



UNIVERSIDAD ANDINA

NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



**SUCESIÓN POR CAUSA DE MUERTE Y SU INFLUENCIA
EN LA TRANSMISIÓN DE BIENES Y DERECHOS
A LOS HEREDEROS EN TIEMPO DE
PANDEMIA, PUNO – 2023**

TESIS PRESENTADA POR:

Bach. YERSHON CHARAÑA BALDA

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

ABOGADO

JULIACA – PERÚ

2024



NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ

FACULTAD DE: CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**SUCESIÓN POR CAUSA DE MUERTE Y SU INFLUENCIA
EN LA TRANSMISIÓN DE BIENES Y DERECHOS
A LOS HEREDEROS EN TIEMPO DE
PANDEMIA, PUNO – 2023**

TESIS PRESENTADA POR:

Bach. YERSHON CHARAÑA BALDA

**PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE:
ABOGADO**

APROBADA POR EL JURADO REVISOR:

PRESIDENTE DEL JURADO:



Dr. FELIX CRISTOBAL OCHATOMA PARAVICINO

PRIMER MIEMBRO


:



Dr. FREDY TORIBIO CHALCO VARGAS

SEGUNDO MIEMBRO

:



Mgtr. MIGUEL ANGEL TOMAYCONZA FERNANDEZ BACA

ASESOR DE TESIS

:



Dr. HUGO NEPTALI CAVERO AYBAR

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN

:

DERECHO PRIVADO – P05



RESOLUCIÓN N° 477-2024-D/FCJP-UANCV
Juliaca, 09 de AGOSTO del 2024.

Vistos: El expediente, No: **CU-5842** presentado por el Bachiller en Derecho Bach. Sr. **YERSHON CHARAÑA BALDA**, quien solicita fecha para rendir el examen de sustentación de borrador de tesis denominado: **SUCESIÓN POR CAUSA DE MUERTE Y SU INFLUENCIA EN LA TRANSMISIÓN DE BIENES Y DERECHOS A LOS HEREDEROS EN TIEMPO DE PANDEMIA, PUNO - 2023**, para optar el Título Profesional de Abogado y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al Reglamento de Grados y Títulos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, Escuela Profesional de Derecho, concordante con el Reglamento General de Grados y Títulos de la UANCV, es procedente acceder a la petición del interesado.

Y, estando a los dictámenes presentados por los miembros del jurado en el que aprueban el borrador de tesis, el Decano de la facultad, en uso de sus atribuciones conferidas por la ley universitaria 30220, y el Estatuto de la UANCV.

RESUELVE:

Primero. - El jurado declara **APTO** por tanto debe señalarse lugar, día y hora para la sustentación del borrador de tesis, en forma presencial del Bach. Sr. **YERSHON CHARAÑA BALDA**, para optar el Título Profesional de Abogada, el mismo que se llevará a cabo el próximo **23 de agosto del 2024 a las 8:00 a.m.** en el Salón de Grados de esta facultad.

Segundo.- Designar como Jurados, para la evaluación de examen de sustentación de tesis referido, Integrado por los siguientes Docentes:

Presidente: Dr. FELIX CRISTOBAL OCHATOMA PARAVICINO
Dr. FREDY TORIBIO CHALCO VARGAS
Mgtr. MIGUEL ANGEL TOMAYCONZA FERNANDEZ BACA

ASESOR:
Dr. HUGO NEPTALI CAVERO AYBAR

Tercero. -La Comisión de Grados y Títulos de la Facultad, Secretaria Académica y Administrativa quedan encargadas del cumplimiento de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese



c.c
Archivo
JRQZ/jahr



RESOLUCIÓN N° 115-2024-UI-FCJP-UANCV-J

Jullaca, 18 de marzo de 2024

VISTOS:

El Expediente: **2024-CU-1017** de fecha **14 de marzo de 2024**, del **Bach. YERSHON CHARAÑA BALDA**, quien solicita Revisión del Informe Final de la Investigación (borrador de Tesis) y el **Anexo (04 o 05) "Ficha de Opinión del Informe Final de la Investigación (borrador de Tesis)"** que fue revisada por el Comité de Investigación de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, Escuela Profesional de Derecho.

CONSIDERANDO:

Que, las Unidades de Investigación son unidades académicas que agrupan a docentes y estudiantes de diversas disciplinas, en razón del desarrollo de investigación científica, tecnológica y humanista de acuerdo al Estatuto Universitario Modificado 2020 de nuestra primera Casa Superior de Estudios.

Que, el (la) **Bach. YERSHON CHARAÑA BALDA**, quien solicita la revisión del Informe Final de la Investigación (borrador de Tesis) del tema titulado: **SUCESIÓN POR CAUSA DE MUERTE Y SU INFLUENCIA EN LA TRANSMISIÓN DE BIENES Y DERECHOS A LOS HEREDEROS EN TIEMPO DE PANDEMIA, PUNO - 2023**, conducente para optar el Título profesional de **ABOGADO(A)**.

Que, al haberse cumplido con los requisitos exigidos por el Reglamento Interno de Trabajo de Investigación Conducente a Grados y Títulos plasmado en la Resolución N° 0294-2023-UANCV-CU-R.

Que, el Comité de Investigación emitió su opinión favorable al Informe Final de la Investigación (borrador de Tesis).

Que, el Director de la Unidad de Investigación de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, Escuela Profesional de Derecho, corroboró el asesoramiento en el Informe Final de la Investigación (borrador de Tesis) del ASESOR Dr. HUGO NEPTALI CAVERO AYBAR,

Estando, la opinión favorable del comité de Investigación, en concordancia con el Reglamento Interno de Trabajo de Investigación Conducente a Grados y Títulos Resolución N° 0294-2023-UANCV-CU-R, de conformidad a lo que establece la Ley Universitaria N° 30220, Ley de Creación de la UANCV N° 23738 y Modificatoria N° 24661 y el Estatuto de la UANCV, que confiere facultades a la unidad de Investigación de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR Y AUTORIZAR EL INFORME FINAL DE LA INVESTIGACIÓN (BORRADOR DE TESIS) para la **REVISIÓN DE SIMILITUD TURNITIN**, del tema titulado: **SUCESIÓN POR CAUSA DE MUERTE Y SU INFLUENCIA EN LA TRANSMISIÓN DE BIENES Y DERECHOS A LOS HEREDEROS EN TIEMPO DE PANDEMIA, PUNO - 2023**, presentado por el (la) **Bach. YERSHON CHARAÑA BALDA**, para optar el Título Profesional de Abogado(a), en virtud de los considerandos expuestos.

ARTICULO SEGUNDO.- RATIFICAR, como ASESOR al Dr. HUGO NEPTALI CAVERO AYBAR.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER que la facultad, secretarías académicas y administrativas, quedan encargados del cumplimiento de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.


UNIVERSIDAD ANDINA
"NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ"
Dr. JAVIER ROMULO GUISPE ZAPANA
DECANO
FAC. CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS


Dr. Fredy Chalco Vargas
DIRECTOR
UNIDAD DE INVESTIGACIÓN
FAC. CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS

DISTRIBUCIÓN:
DECANATURA FCJP, INTERESADO,
ARCH. FTChV/ncv.



RESOLUCIÓN N° 084-2023-UI-FCJP-UANCV-J

Juliaca, 15 de diciembre de 2023

VISTOS:

El Expediente: 2023-CU-17687 de fecha 14 de diciembre de 2023, el cual solicita Revisión de propuesta de Investigación y el Anexo (02 o 03) "Ficha de Opinión de la Propuesta de Investigación" que fue revisada por el Comité de Investigación de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, Escuela Profesional de Derecho.

CONSIDERANDO:

Que, las Unidades de Investigación son unidades académicas que agrupan a docentes y estudiantes de diversas disciplinas, en razón del desarrollo de investigación científica, tecnológica y humanista de acuerdo al Estatuto Universitario Modificado 2020 de nuestra primera Casa Superior de Estudios.

Que, el (la) Bach. YERSHON CHARAÑA BALDA, quien solicita la revisión y aprobación de la propuesta de Investigación de Título: SUCESIÓN POR CAUSA DE MUERTE Y SU INFLUENCIA EN LA TRANSMISIÓN DE BIENES Y DERECHOS A LOS HEREDEROS EN TIEMPO DE PANDEMIA , PUNO - 2023, conducente para optar el Título profesional de **ABOGADO(A)**.

Que, al haberse cumplido con los requisitos exigidos por el Reglamento Interno de Trabajo de Investigación Conducente a Grados y Títulos plasmado en la Resolución N° 0294-2023-UANCV-CU-R.

Que, el Comité de Investigación emitió su opinión favorable a la propuesta de investigación.

Que, el Director de la Unidad de Investigación de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, Escuela Profesional de Derecho, corroboro la propuesta del ASESOR Dr. HUGO NEPTALI CAVERO AYBAR, quien debe estar acreditado y facultado para orientar y ayudar al asesorado en el proceso de elaboración del trabajo de investigación (Tesis) de acuerdo a la DIRECTIVA N° 004-2019-UANCV-VRAD-O; y,

Estando, la opinión favorable del comité de Investigación, en concordancia con el Reglamento Interno de Trabajo de Investigación Conducente a Grados y Títulos Resolución N° 0294-2023-UANCV-CU-R, de conformidad a lo que establece la Ley Universitaria N° 30220, Ley de Creación de la UANCV N° 23738 y Modificatoria N° 24661 y el Estatuto de la UANCV, que confiere facultades a la unidad de Investigación de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR Y AUTORIZAR LA EJECUCIÓN DE LA PROPUESTA DE INVESTIGACIÓN, titulado: SUCESIÓN POR CAUSA DE MUERTE Y SU INFLUENCIA EN LA TRANSMISIÓN DE BIENES Y DERECHOS A LOS HEREDEROS EN TIEMPO DE PANDEMIA , PUNO - 2023, presentado por el (la) Bach. YERSHON CHARAÑA BALDA, en virtud de los considerandos expuestos.

ARTICULO SEGUNDO.- RECONOCER, como ASESOR al Dr. HUGO NEPTALI CAVERO AYBAR.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER que la facultad, secretarías académicas y administrativas, quedan encargados del cumplimiento de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.



DISTRIBUCIÓN:
DECANATURA FCJP INTERESADO



SUCESIÓN POR CAUSA DE MUERTE Y SU INFLUENCIA EN LA TRANSMISIÓN DE BIENES Y DERECHOS A LOS HEREDEROS EN TIEMPO DE PANDEMIA, PUNO – 2023

INFORME DE ORIGINALIDAD

14%

INDICE DE SIMILITUD

13%

FUENTES DE INTERNET

3%

PUBLICACIONES

7%

TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1	Submitted to Universidad Andina Nestor Caceres Velasquez Trabajo del estudiante	2%
2	repositorio.autonoma.edu.pe Fuente de Internet	1%
3	hdl.handle.net Fuente de Internet	1%
4	repositorio.uancv.edu.pe Fuente de Internet	1%
5	www.coursehero.com Fuente de Internet	1%
6	vlex.com.pe Fuente de Internet	<1%
7	Submitted to Universidad Señor de Sipan Trabajo del estudiante	<1%
8	idoc.pub Fuente de Internet	<1%




METADATOS COMPLEMENTARIOS - UANCV



Título de la tesis	
SUCESIÓN POR CAUSA DE MUERTE Y SU INFLUENCIA EN LA TRANSMISIÓN DE BIENES Y DERECHOS A LOS HEREDEROS EN TIEMPO DE PANDEMIA, PUNO – 2023	
Datos del autor	
Nombres y apellidos	Yershon Charaña Balda
Tipo de documento de identidad	DNI
Número de documento de identidad	75077849
URL de ORCID	https://orcid.org/0009-0003-5468-8701
Datos del asesor	
Nombres y apellidos	Hugo Neptali Cavero Aybar
Tipo de documento de identidad	DNI
Número de documento de identidad	01332589
URL de ORCID	https://orcid.org/0000-0003-2161-4514
Datos del jurado	
Presidente del jurado	
Nombres y apellidos	Felix Cristobal Ochatoma Paravicino
Tipo de documento	DNI
Número de documento de identidad	02436114
Miembro del jurado 1	
Nombres y apellidos	Fredy Toribio Chalco Vargas
Tipo de documento	DNI
Número de documento de identidad	01233951
Miembro del jurado 2	
Nombres y apellidos	Miguel Angel Tomayconza Fernandez Baca
Tipo de documento	DNI
Número de documento de identidad	23874671



Datos de investigación	
Línea de investigación	Derecho Privado - P05
Grupo de investigación	No aplica.
Agencia de financiamiento	Sin financiamiento.
Ubicación geográfica de la investigación	<p>Ubicación: País: Perú Departamento: Puno Provincia: Puno Distrito: Puno Coordenadas: Latitud sur: 70° 01' 18'' Longitud oeste: 15° 50' 15'' Altitud: 4 047m</p>  <p>URL: https://www.google.com/maps/place/Puno/@-15.8423242,-70.0355985,13z/data=</p>
Año o rango de años en que se realizó la investigación	Diciembre 2023 - Agosto 2024
URL de disciplinas OCDE https://purl.org/pe-repo/ocde/ford (concytec-pe.github.io) - Librería	Derecho https://purl.org/pe-repo/ocde/ford#5.05.00 Derecho https://purl.org/pe-repo/ocde/ford#5.05.01



Dr. Cindy Córdova Vargas
DIRECTOR
UNIDAD DE INVESTIGACIÓN
FAC. DE CIENCIAS ANIMALES Y VETERINARIAS





DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD Y RESPONSABILIDAD

Yo YERSHON CHARAÑA BALDA, identificado con DNI Nro. 75077849 en mi condición de egresado de:

- [X] Escuela Profesional
[] Programa de Segunda Especialidad,
[] Programa de Maestría o Doctorado

DERECHO

informo que he elaborado el/la [X] Tesis o [] Trabajo de Investigación, [] Trabajo Académico denominada:

SUCESIÓN POR CAUSA DE MUERTE Y SU INFLUENCIA EN LA TRANSMISIÓN DE BIENES Y DERECHOS A LOS HEREDEROS EN TIEMPO DE PANDEMIA, PUNO - 2023

Asesorado por: Dr. HUGO NEPTALÍ CAVERO AYBAR

Es un tema original.

Declaro que el presente trabajo de tesis es elaborado por mi persona y no existe plagio/copia de ninguna naturaleza, en especial de otro documento de investigación (tesis, revista, texto, congreso, o similar) presentado por persona natural o jurídica alguna ante instituciones académicas, profesionales, de investigación o similares, en el país o en el extranjero.

Dejo constancia que las citas de otros autores han sido debidamente identificadas en el trabajo de investigación, por lo que no asumiré como tuyas las opiniones vertidas por terceros, ya sea de fuentes encontradas en medios escritos, digitales o Internet.

Asimismo, ratifico que soy plenamente consciente de todo el contenido de la tesis y asumo la responsabilidad de cualquier error u omisión en el documento, así como de las connotaciones éticas y legales involucradas.

El incumplimiento de lo declarado da lugar a responsabilidad del declarante, en consecuencia; a través del presente documento asumo frente a terceros, la Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez y/o la Administración Pública toda responsabilidad que pueda derivarse por el trabajo final presentado. Lo señalado incluye responsabilidad pecuniaria incluido el pago de multas u otros por los daños y perjuicios que se ocasionen.

Juliaca 03 de Setiembre de 2024

[Signature of Dr. Hugo Neptali Caveró Aybar]

DR. HUGO NEPTALÍ CAVERO AYBAR
DNI: 01332589
ASESOR DE TESIS

[Signature of Yershon Charaña Balda]

YERSHON CHARAÑA BALDA
DNI: 75077849



Huella



DEDICATORIA

En memoria de mi querida madre, cuyo legado es la base de todos mis logros; aunque ya no esté conmigo, sus palabras de aliento resonarán por siempre en mi vida, guiándome en mi carrera y en mis intereses personales. Agradezco a mi padre, Lorenzo, por su apoyo inquebrantable y su constante preocupación por mi salud y bienestar, y a mis hermanos, quienes me brindaron orientación y apoyo durante estos momentos difíciles, ayudándome a superar la pérdida de nuestra madre y alentándome a seguir persiguiendo mis metas con determinación y fortaleza.



AGRADECIMIENTO

Quiero agradecer especialmente a mi asesor por su orientación experta y apoyo constante en la realización de esta investigación, así como a todas las personas que han creído en mí y me han apoyado.



ÍNDICE GENERAL

DEDICATORIA..... I

AGRADECIMIENTO..... II

ÍNDICE DE FIGURASVII

RESUMEN.....VII

ABSTRACTIX

INTRODUCCIÓNX

CAPÍTULO I

ASPECTOS GENERALES

1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA 1

1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA 3

1.2.1. PROBLEMA GENERAL 3

1.1.1. PROBLEMAS ESPECÍFICOS 3

1.2. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN 3

1.2.1. OBJETIVO GENERAL..... 3

1.2.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS 3

1.3. JUSTIFICACIÓN DEL ESTUDIO..... 4

1.3.1. JUSTIFICACIÓN TEÓRICA 4

1.3.2. JUSTIFICACIÓN PRACTICA 4

1.3.3. JUSTIFICACIÓN METODOLÓGICA 5

1.4. HIPÓTESIS..... 5

1.4.1. HIPÓTESIS GENERAL 5

1.4.2. HIPÓTESIS ESPECIFICAS..... 6



1.5. VARIABLES 6
1.6. OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLE 7

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. ANTECEDENTES DEL ESTUDIO 9
2.1.1. A NIVEL INTERNACIONAL 9
2.1.2. A NIVEL NACIONAL 10
2.1.3. A NIVEL LOCAL 11
2.2. BASES TEÓRICAS 12
2.2.1. SIGNIFICACIÓN SOCIAL DEL DERECHO HEREDITARIO 12
2.2.2. SUCESIÓN EN GENERAL (CÓDIGO CIVIL) 13
2.2.3. DERECHO DE SUCESIONES 15
2.2.4. REALIDAD TESTAMENTARIA EN EL PERÚ 19
2.2.5. HEREDEROS Y SUCESIÓN 21
2.2.6. CLASES DE HEREDEROS 22
2.2.7. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS HEREDEROS 23
2.2.7. ACEPTACIÓN Y RENUNCIA DE LA HERENCIA 24
2.2.8. CASOS DE SUCESIÓN INTESTADA 30
2.3. MARCO CONCEPTUAL 35



CAPÍTULO III

METODOLOGÍA DE INVESTIGACIÓN

3.1. ENFOQUE DE INVESTIGACIÓN 37

3.2. MÉTODO DE INVESTIGACIÓN 37

3.3. TIPO DE INVESTIGACIÓN..... 37

3.4. NIVEL DE INVESTIGACIÓN..... 38

3.5. DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN..... 38

3.6. DESCRIPCIÓN DEL ÁMBITO DE INVESTIGACIÓN..... 38

3.7. POBLACIÓN Y MUESTRA 39

3.8. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS PARA LA RECOLECCIÓN DE DATOS . 40

CAPITULO IV

ANÁLISIS DE RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1. PRESENTACIÓN 42

4.2 ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS DATOS 44

CONCLUSIONES..... 69

RECOMENDACIONES 70

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS..... 71

ANEXO 74



INDICE DE TABLAS

Tabla 1 Examen psicológico en la Capacidad testamentaria	44
Tabla 2 Libertad del testador y limitaciones legales en la disposición patrimonial	
Tabla 3 Restricción de la libre disposición en la sucesión intestada	48
Tabla 4 Imposición de modalidades en la autonomía del testador.....	51
Tabla 5 El testador y sus posibles limitaciones dentro del testamento	53
Tabla 6 Fallecimiento sin testamento.....	56
Tabla 7 Seguridad jurídica del registro de propiedades	58
tabla 8 Registro de propiedades como prevención de conflictos familiares.....	59
tabla 9 Impacto de la muerte por covid-19 en conflictos e incertidumbre.....	61
Tabla 10 Fallecimiento sin testamento durante la Pandemia de COVID-19	66



ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1 Muertes por Covid-19 del 2020 al 2024.....	13
Figura 2 Distribución de herederos en procesos de sucesión intestada	14
Figura 3 Tipo de Distribución de Tierras	16
Figura 4 Cultura testamentaria en el Perú 2022	21
Figura 5 Responsabilidades de los herederos.....	24
Figura 6 Implicaciones legales sobre la aceptación de herencia	25
Figura 7 Ejemplos considerados como indignidad	26
Figura 8 Sucesión Intestada en el Código Civil Peruano.....	28
Figura 9 Implicaciones fiscales	29
Figura 10 Pasos del procedimiento notarial.....	33
Figura 11 Descripción de la investigación.....	39
Figura 12 Examen psicológico en la capacidad testamentaria.....	44
Figura 13 Libertad del testador y limitaciones legales en la disposición patrimonial	



RESUMEN

La investigación titulada, " La sucesión por causa de muerte y su influencia en la transmisión de bienes y derechos a los herederos en tiempos de pandemia, Puno - 2023" utilizó un enfoque cuantitativo y encuestó a 90 abogados especializados en derecho procesal civil. Los hallazgos revelaron una diversidad de opiniones sobre el impacto de la pandemia de Covid-19 en los conflictos familiares y legales asociados a la sucesión. La mayoría de los encuestados 53,33% destacó la importancia del registro público de la propiedad para garantizar la seguridad jurídica, aunque un porcentaje notable 33,33% percibió esta seguridad como relativa, lo que indica posibles dudas sobre su eficacia absoluta. En relación a los conflictos sucesorios, aproximadamente el 44,44% cree que la pandemia ha exacerbado los conflictos familiares, atribuyéndolo a las tensiones y circunstancias excepcionales provocadas por la crisis sanitaria. Por otro lado, el 33,33% reconoció que la intensidad de los conflictos puede variar significativamente dependiendo de las circunstancias individuales de cada caso.

Palabras claves: Sucesión, transmisión de bienes, testador, herederos, COVID 19.



ABSTRACT

The research titled "Succession due to death and its influence on the transmission of assets and rights to heirs in times of pandemic, Puno - 2023" used a quantitative approach and surveyed 90 lawyers specialized in civil procedural law. The findings revealed a diversity of opinions on the impact of the Covid-19 pandemic on family and legal conflicts associated with succession. The majority of respondents (53.33%) highlighted the importance of the public property registry to ensure legal security, although a notable percentage (33.33%) perceived this security as relative, indicating possible doubts about its effectiveness. absolute. In relation to succession conflicts, approximately 44.44% believe that the pandemic has exacerbated family conflicts, attributing it to the tensions and exceptional circumstances caused by the health crisis. On the other hand, 33.33% recognized that the intensity of conflicts can vary significantly depending on the individual circumstances of each case. These results highlight the complexity of perceptions about legal certainty and the effects of the pandemic on family dynamics, highlighting the need for greater public education about the functions and limitations of property registration in periods of crisis such as the current pandemic.

Keywords: Succession, transfer of assets, testator, heirs, COVID 19.



INTRODUCCIÓN

“Bajo el testamento o la ley, los bienes del testador se ceden a sus herederos por sucesión legal”

Consideramos al derecho, en un sentido objetivo el conjunto de normas y entre ellos se distingue el derecho público y privado; el primero se refiere. La sucesión por causa de muerte es un tema vital en el derecho civil, especialmente en tiempos de crisis como la pandemia de Covid-19, que generan circunstancias jurídicas y sociales complejas. Este estudio se centra en explorar cómo las circunstancias únicas y las presiones adicionales que surgen durante la crisis sanitaria mundial afectan la transferencia de bienes y derechos a los herederos. Mediante un enfoque cuantitativo se recogió la percepción de 90 abogados litigantes civiles de Puno en 2023, quienes expusieron su visión sobre la protección jurídica que brinda el Registro Público de la Propiedad y el impacto de la pandemia en los conflictos sucesorios. Los resultados muestran diferencias de opinión significativas: si bien la mayoría de los encuestados son conscientes de la importancia del registro para garantizar los derechos de propiedad, un número significativo cuestiona la eficacia de esta medida de seguridad en el contexto de la crisis actual. Esta dualidad resalta la complejidad de las percepciones de seguridad jurídica en tiempos de incertidumbre, donde las regulaciones legales deben adaptarse para garantizar una protección adecuada de los derechos de herencia. Además, el estudio destaca la necesidad urgente de desarrollar políticas y prácticas que mejoren la seguridad jurídica y mitiguen los conflictos familiares en circunstancias adversas, proporcionando así un marco sólido para la gestión eficaz de la sucesión en caso de muerte durante la



pandemia y más allá. De acuerdo con la estructura establecida por la oficina de investigación, el estudio consta de cuatro capítulos:

En el Capítulo I se abordan aspectos generales como descripción del problema y enfoque, objetivos, justificación y variables básicas. El capítulo II es el marco teórico, que incluye los antecedentes relevantes y las bases teóricas respaldadas por investigaciones previas y literatura profesional. El capítulo III detalla la metodología utilizada, especificando el tipo, nivel y métodos de investigación, así como una descripción de la población y muestra, y las técnicas e instrumentos utilizados. Finalmente, el Capítulo IV presenta los resultados obtenidos, con apartados dedicados a conclusiones, recomendaciones y bibliografía.



CAPÍTULO I

ASPECTOS GENERALES

1.1. Descripción del problema

Desde una perspectiva internacional, internacional, existe una variedad de sistemas de herencia en todo el mundo, que van desde los sistemas de derecho civil que prevalecen en Europa continental y gran parte de América Latina, hasta los sistemas de derecho consuetudinario que prevalecen en países como los Estados Unidos y el Reino Unido. Estos sistemas tienen sus propios marcos regulatorios y procedimientos para transferir activos y derechos después de la muerte, lo que aumenta la complejidad durante crisis globales como la pandemia.

La pandemia ha exacerbado estas disparidades al enfrentar desafíos comunes, como la necesidad de garantizar la seguridad jurídica y resolver eficazmente los conflictos familiares y legales. En algunos países, las medidas de cuarentena y las restricciones sanitarias han afectado los procedimientos judiciales y administrativos relacionados con la herencia, retrasando o complicando la ejecución de testamentos

A nivel nacional, la crisis sanitaria ha servido de empujón para abordar modificaciones o revisiones a la normativa en sucesión testamentaria. La actual crisis pone de manifiesto la necesidad de disponer



de procedimientos de sucesión claros y eficaces que garanticen la protección de los derechos de los herederos en condiciones de crisis. Junto a los aspectos jurídicos y los materiales, la normativa nacional deberá abordar el ámbito de la problemática social o familiar, emergente a partir de las circunstancias excepcionales de crisis y que requieren llegar a un equilibrio en la protección de los derechos y su adaptación ante las situaciones emergentes.

A nivel local, los procesos de transmisión se han visto dificultados tanto por limitaciones en la infraestructura judicial como por el impacto de prácticas culturales y sociales arraigadas que determinan la forma en que se perciben y manejan las cuestiones hereditarias. Las restricciones impuestas durante la emergencia sanitaria, como la reducción de los servicios judiciales y las limitaciones en el acceso a recursos legales, han generado atrasos significativos en la resolución de conflictos sucesorios. A esto se suma el rol de las costumbres locales, que a veces priorizan prácticas informales de distribución de bienes y pueden entrar en conflicto con los procedimientos legales formales, complicando aún más el proceso, la pandemia ha intensificado tensiones familiares, lo que ha llevado a mayores dificultades en la conciliación de intereses y en la ejecución de la sucesión patrimonial. Los abogados civiles locales y las familias en Puno deben adaptarse a cambios en los procesos legales, incluyendo el uso de herramientas digitales para audiencias y gestiones remotas, lo cual es un reto en zonas con limitado acceso tecnológico.



1.2. Formulación del Problema

1.2.1. Problema general

¿De qué manera se dio la sucesión por causa de muerte y su influencia en la transmisión de bienes y derechos a los herederos en tiempo de pandemia, Puno - 2023?

1.1.1. Problemas específicos

- **PE1:**

¿Cómo se llevó a cabo la sucesión por causa de muerte durante la pandemia, Puno - 2023?

- **PE2:**

¿Cuáles son las principales dificultades enfrentadas por los herederos en el proceso de sucesión por causa de muerte durante la pandemia, Puno - 2023?

1.2. Objetivos de la investigación

1.2.1. Objetivo general

Determinar cómo se dio la sucesión por causa de muerte y su influencia en la transmisión de bienes y derechos a los herederos en tiempo de pandemia, Puno - 2023

1.2.2. Objetivos específicos

- **OE1:** Identificar cómo se llevó a cabo la sucesión por causa de muerte durante la pandemia, Puno - 2023

- **OE2:** Identificar cuáles son las principales dificultades enfrentadas por los herederos en el proceso de sucesión por causa de muerte durante la pandemia, Puno - 2023



1.3. Justificación del estudio

1.3.1. Justificación teórica

Figuras legales como la sucesión por causa de muerte adquirieron una relevancia especial durante la pandemia del COVID-19. La alta tasa de mortalidad provocada por la pandemia incrementó significativamente los casos de sucesión, resaltando la importancia de analizar cómo las leyes y los procedimientos sucesorios impactaron la transmisión de bienes a los herederos. El derecho sucesorio garantiza una distribución justa y equitativa de los bienes, respetando la voluntad del causante en caso de existir un testamento o aplicando los principios de la sucesión intestada cuando no lo hay. Este proceso sucesorio no solo tiene implicaciones legales, sino también sociales y económicas, ya que afecta la estabilidad financiera de las familias y la redistribución de la riqueza. En Puno, la pandemia puso a prueba la capacidad de los sistemas jurídicos del Perú para gestionar eficazmente los procesos sucesorios, los cuales se vieron obstaculizados por las restricciones de movilidad y los problemas de acceso a la justicia.

1.3.2. Justificación práctica

Esta investigación se justifica desde un punto de vista práctico porque busca identificar las dificultades que enfrentaron los herederos para acceder a bienes y derechos, y las medidas que se tomaron para abordar estos desafíos, como la digitalización de los procesos legales o la ampliación de plazos. Está dentro de los límites de la ley. El estudio ayudará a evaluar las leyes de herencia en Perú para adaptarlas a



situaciones de emergencia, como una pandemia, y brindar orientación sobre cómo mejorar la gestión de la sucesión en el futuro

1.3.3. Justificación metodológica

Desde un punto de vista metodológico, la investigación está diseñada para recopilar datos empíricos que permitan analizar la influencia de la sucesión por causa de muerte en la transmisión de bienes y derechos a los herederos durante la pandemia en Puno. Se utilizará un enfoque cuantitativo, basado en la recolección de datos a través de encuestas y análisis de casos legales de sucesiones tramitadas durante el periodo de estudio. El método hipotético-deductivo permitirá formular hipótesis sobre los factores que influyeron en la transmisión de bienes y derechos, las cuales serán probadas mediante técnicas estadísticas. La investigación es de tipo descriptivo, ya que busca caracterizar y analizar el fenómeno sucesorio en un contexto de crisis sanitaria, y su diseño no experimental garantiza que no se manipulen variables, sino que se observen y analicen tal como ocurrieron en la realidad.

1.4. Hipótesis

1.4.1. Hipótesis general

La sucesión por causa de muerte influye en la transmisión de bienes y derechos a los herederos durante el tiempo de pandemia en Puno, 2023



1.4.2. Hipótesis específicas

HE1:

Existió la sucesión por causa de muerte durante la pandemia, Puno - 2023

HE2:

Existe dificultades enfrentadas por los herederos durante la pandemia en el proceso de sucesión por causa de muerte que han generado demoras y obstáculos en la recepción de bienes y derechos en Puno.

1.5. Variables

Variable independiente:

Sucesión por causa de muerte

Variable dependiente:

transmisión de bienes y derechos a los herederos}



1.6. Operacionalización de variable

Variable 1	Dimensiones	Indicadores	Instrumento
V. independiente 1. Sucesión por causa de muerte	1.1. Sucesión mortis causa	1.1.1. Caudal hereditario	Cuestionario precodificado
		1.1.2. Herederos y legatarios	
		1.1.3. Capacidad para testar	
	1.2. Sucesión ab intestato	1.2.1. Casos en que se produce la figura	
		1.2.2. Vía judicial y notarial (proceso no contencioso)	
		1.2.3. Vinculación de los registros de sucesiones intestadas y testamento	
	1.3. Clases de testamento	1.3.1. Testamento ológrafo (recurrente en pandemia)	
		1.3.2. Testamento abierto	
		1.3.3. Testamento cerrado	
Variable 2	Dimensiones	Indicadores	Instrumento
V. dependiente	2.1. Sujetos de la transmisión sucesoria	2.1.1. Causante	
		2.1.2. Sucesores	
		2.2.1. Los derechos de crédito	



2. Transmisión de bienes y derechos a los herederos	2.2. Derechos y obligaciones que forman parte de la herencia	2.2.2. Los derechos reales	Cuestionario precodificado
		2.2.3. El ius delationis	
	2.3. Derecho y obligaciones que no forman parte de la herencia	2.3.1. Los herederos políticos	
		2.3.2. Potestades o cargos	

Nota: El cuadro muestra los procedimientos que se empleó para la medición de las variables.



CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes Del Estudio

2.1.1. A nivel internacional

Gómez & Sánchez (2020) autores de la investigación, que constituyendo como objetivo de estudio el analizar el marco legal de violencia familiar a nivel nacional y local en nuestro país, así como algunos datos y programas que algunas dependencias gubernamentales han implementado durante la pandemia en torno a aquel tópico. Que, aplicando un nivel descriptivo, se pudo conocer que los actos violentos en el grupo familiar en tiempos de pandemia COVID 19, fue una situación compleja y preocupante que prevalentemente sufrieron sobre todo las personas más vulnerables. Problemática que condujo a que cualquier miembro del seno familiar se encuentre en situación de sufrir en algún momento una serie de abusos, más aún cuando se consolidaban factores que lo propician. El cambio total de la vida cotidiana que se ha visto en los últimos años a causa de esta pandemia fue un factor que también que dio origen e intensifico la inseguridad económica, laboral de la familia y sobre todo las discusiones, actos violentos entre los integrantes. Se pudo



evidenciar que el aislamiento social, si bien fue una medida que posibilitó el minimizar los contagios masivos.

Huitzache et al. (2021) autores del artículo científico de la Ciudad de México, que planteándose como objetivo de estudio el analizar la diferencia que existe entre la violencia de años anteriores con la violencia actual tras el aislamiento social, que empleándose el enfoque cualitativo se pudo llegar a la siguiente conclusión; que durante el confinamiento social, a causa de la pandemia, fue una medida que imperó en la mujer pasar prevalente tiempo con su conviviente, cónyuge, el mismo que a través de amenazas derivó en la manipulación de la pareja, llegando al punto de normalizarse los actos agresivos y violentos hacia la mujer. Se conoció la pandemia por COVID 19.

Finalmente Quillupangui & Paredes (2022) artífices del desarrollo de la investigación, que planteándose como objeto de estudio el describir el comportamiento intrafamiliar en tiempos de pandemia y aislamiento social se realizó una revisión narrativa, que aplicando un diseño analítico, observacional y de revisiones sistemáticas, se pudo llegar a la siguiente conclusión: si bien el tema de herencia en el grupo familiar era una problemática compleja antes del comienzo de la COVID 19, ahora con este fenómeno mundial se vio un incremento prevalente y nivel prevalentes que superan los niveles de violencia antes de la pandemia.

2.1.2. A nivel nacional

Cotrina (2022) artífice del desarrollo de la investigación, que estableciendo como objeto de estudio el evidenciar el incremento de las denuncias registradas (DeR) por violencia familiar (ViFa) en los tiempos



de pandemia del Covid-19, en el distrito de La Victoria – 2020 y aplicando el enfoque cualitativo, el nivel observacional, descriptivo y un diseño no experimental, se pudo llegar a la siguiente conclusión; que de acuerdo a las denuncias registradas por el tema de violencia en el seno familiar, se conoció un incremento significativo durante la pandemia del coronavirus, ello en el distrito de la Victoria.

Para Rios (2021) cuya tesis se realizó para optar el grado de bachiller en derecho, considera que bajo la ley 26662, no existe seguridad jurídica en la rama sucesoria, por motivos que los documentos presentados son genéricos y no resguardar a los sucesores; planteándose como objetivo establecer la manera de reformular el art. 39 de la ley del derecho sucesorio ya antes mencionada que señala cuales son los requisitos de la sucesión ab intestato, aplicándose como enfoque de investigación cualitativo y método hermenéutico llegando a la conclusión: la falta de cumplimiento del art. 39 que fue diseñado con un propósito específico, abre la posibilidad de añadir un nuevo requisito y evite que el solicitante de la sucesión intestada puede excluir a otros herederos.

2.1.3. A nivel local

En lo que toca a Nina (2021) cuya autora para optar el título de abogada se planteó como objetivo principal el determinar los motivos para que no se perjudique al heredero pretérito que por no tener conocimiento no sabe de la publicación del extracto en las notarías en la ciudad de Puno, esta tesis se realizó bajo una investigación cualitativa de nivel descriptiva, y arriba a la conclusión, se han identificado las causas que respaldan la necesidad de extender el plazo establecido y evitar perjudicar



al heredero previo. Entre las razones encontradas en este estudio, se destaca la importancia de asegurar la declaración de herederos, incluyendo la importancia de asegurar la declaración de herederos, además se puede prevenir la necesidad de realizar complicados procesos legales, como el procedimiento de sucesión intestada a través de la corte, para así contar con más tiempo para completar la presentación de los herederos.

2.2. Bases teóricas

2.2.1. Significación social del derecho hereditario

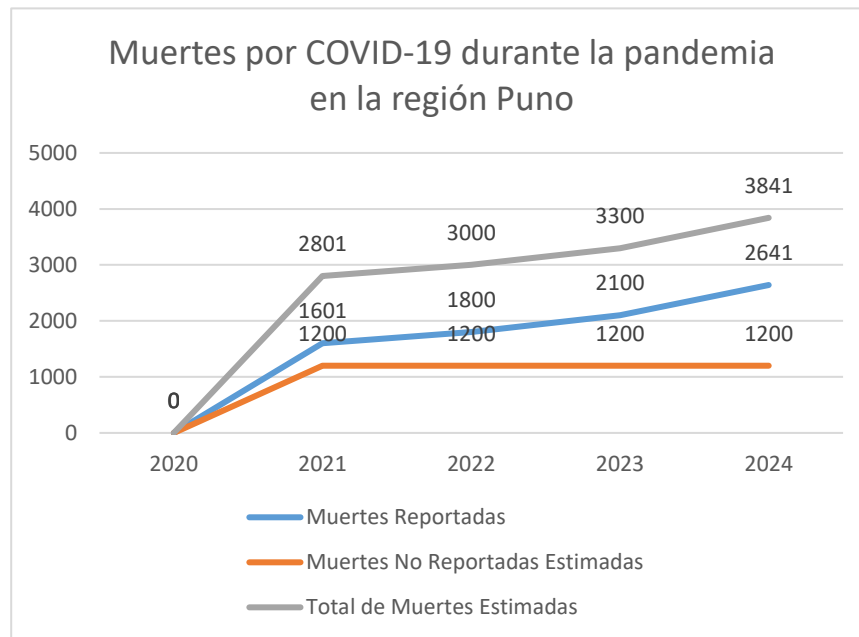
En el contexto peruano de 2024, el derecho hereditario mantiene una significación social importante, en parte por los efectos de la pandemia, que resaltaron la necesidad de garantizar la protección de los bienes y derechos de las personas fallecidas para asegurar su transmisión ordenada a los herederos. La normativa vigente en sucesiones se basa en el Código Civil peruano, especialmente en artículos como el 660, que regula la transmisión sucesoria de pleno derecho. Este artículo establece que, al momento del fallecimiento de una persona, sus bienes, derechos y obligaciones se transfieren de forma automática a sus sucesores, quienes adquieren el patrimonio como un "bloque" legal, lo que facilita la continuidad en la gestión de los bienes y la resolución de las obligaciones del causante (Fernández, 2020).

El proceso sucesorio se organiza en órdenes de herederos según el parentesco, priorizando a los descendientes, ascendientes y el cónyuge o conviviente. En ausencia de estos, se asigna a otros familiares colaterales en diferentes grados, según lo estipula el artículo 816 del

Código Civil. Este orden busca respetar las relaciones familiares más cercanas, en concordancia con el nexo de parentesco y el interés del fallecido en la preservación de su legado.

Figura 1

Muertes por Covid-19 del 2020 al 2024



Nota: La figura muestra los decesos por Covid-19 al 2024

2.2.2. Sucesión en general (Código Civil)

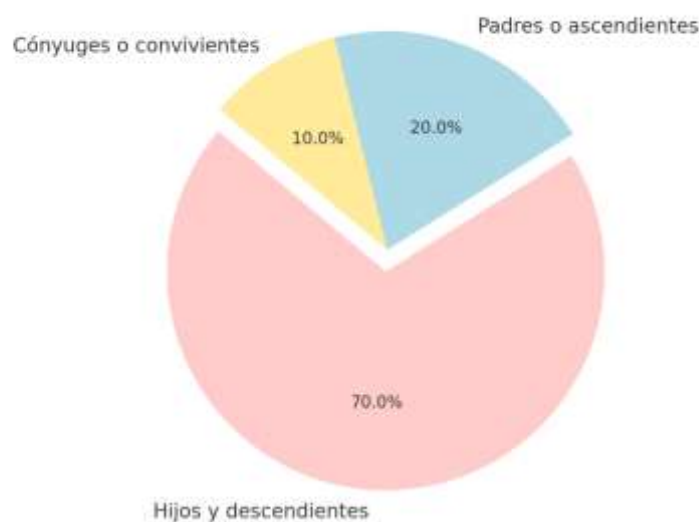
Como lo subraya Fernández (2020), esta doctrina de transmisión inmediata fortalece la estabilidad jurídica al impedir cualquier discontinuidad en la administración de los bienes, protegiendo así a los herederos frente a terceros y asegurando la cohesión del patrimonio, lo cual resulta esencial para el cumplimiento de las obligaciones pendientes del difunto. Sin embargo, se advierte que la automaticidad intrínseca a este proceso puede presentar dificultades significativas en casos donde los herederos no están plenamente informados o capacitados para asumir las cargas financieras inherentes. Estas dificultades se exacerbaban durante la

pandemia de COVID-19, donde muchos herederos, enfrentados a crisis económicas y restricciones de movilidad, se vieron incapaces de gestionar adecuadamente sus responsabilidades, lo que podría haber desencadenado situaciones de crisis económica personal si no se gestionaron con el debido cuidado.

Figura 2

Distribución de herederos en procesos de sucesión intestada

Distribución de Herederos en Procesos de Sucesión Intestada en Perú



Nota: La figura muestra los decesos por Covid-19 al 2024

Por otro lado, Vidal (2021) observa que, aunque el artículo 660 pretende evitar conflictos y dilaciones en la sucesión, la ausencia de un testamento o la existencia de múltiples herederos con intereses divergentes puede convertir este procedimiento en un escenario propicio para prolongadas disputas legales. Este problema se agudizó durante la pandemia, donde la sobrecarga del sistema judicial, ya existente en varias regiones del Perú, se intensificó aún más debido a las restricciones sanitarias y el cierre temporal de oficinas, lo que llevó a demoras



significativas en la resolución de casos sucesorios, especialmente en regiones con una cultura testamentaria débil.

A esto, Avendaño (2022) añade que la política subyacente en dicho artículo, que favorece la minimización de la intervención judicial y delega la responsabilidad sucesoria directamente en los herederos, puede desamparar a aquellos que carecen de los recursos o del conocimiento necesario para manejar adecuadamente la sucesión. Durante la pandemia, esta situación se agravó en áreas rurales y de bajos recursos económicos, donde el acceso limitado a servicios legales y la falta de medios para desplazarse dificultaron aún más la gestión sucesoria, resultando en una mayor inseguridad jurídica para muchos herederos.

2.2.3. Derecho de sucesiones

El artículo 660: Trasmisión sucesoria de pleno derecho

Desde el momento de la muerte de una persona, los bienes, derechos y obligaciones que constituyen la herencia se transmiten a sus sucesores.

No obstante, la implementación efectiva de esta disposición enfrenta serios desafíos en regiones como Puno, donde las barreras geográficas, económicas y culturales complican la formalización de las sucesiones. Para Fernández (2020), la planificación sucesoria es crucial para prevenir conflictos y evitar la fragmentación de patrimonios, un problema particularmente agudo en Puno debido a las dificultades de acceso a servicios notariales y judiciales. Estas barreras, como destaca Marco Ortega Castillo (2021), retrasan la consolidación de los derechos de los herederos, impactando negativamente la estabilidad económica de las familias locales.

Por otro lado, Hinostrza (2022) subraya que la falta de educación legal y la dependencia de soluciones informales exacerbaban las complicaciones en la gestión de sucesiones en Puno, lo que resulta en la fragmentación de tierras y debilita la productividad agrícola, afectando la economía familiar.

Figura 3
Tipo de Distribución de Tierras



Nota: La figura muestra la fragmentación de la tierra, consecuencia de la falta de una cultura testamentaria sólida, tiene efectos adversos en la economía local. La división de parcelas entre múltiples herederos resulta en tierras de menor extensión, lo que limita las posibilidades de producción agrícola a gran escala. Estudios recientes han mostrado que, en Puno, el 65% de las tierras agrícolas heredadas se dividen entre tres o más herederos, mientras que solo un 10% de las tierras permanece bajo la administración de un solo heredero. Este modelo impide la implementación de prácticas agrícolas eficientes y sostenibles, lo cual se traduce en menores ingresos y productividad.



Artículo 661.- Responsabilidad intra vires hereditatis

El heredero responde de las deudas y cargas de la herencia sólo hasta donde alcancen los bienes de ésta. Incumbe al heredero la prueba del exceso, salvo cuando exista inventario judicial.

Fernández (2021) señala que esta disposición es crucial para mantener una clara demarcación entre el patrimonio del causante y el del heredero, evitando que este último se vea compelido a aceptar una herencia que pueda resultar perjudicial. Fernández Sessarego enfatiza que este artículo es vital para que los herederos no se vean obligados a asumir cargas insostenibles, preservando así la estabilidad financiera individual de cada uno de ellos.

Vidal (2022) se encarga de demostrar que las deudas heredadas superan el valor de los bienes recibidos puede ser un reto considerable, especialmente cuando no se ha realizado un inventario judicial adecuado. Vidal Ramírez destaca que el inventario judicial se constituye en una herramienta indispensable que proporciona una visión clara del estado financiero de la herencia, protegiendo de esta manera al heredero frente a posibles reclamaciones indebidas por parte de los acreedores

Figura 6

Responsabilidad intra vires hereditatis

Nota: La figura detalla lo más importante del Artículo 661.

Desde una óptica política y social, la aplicación del Artículo 661 adquiere una relevancia especial en regiones como Puno, donde las prácticas sucesorias están profundamente entrelazadas con la propiedad de la tierra y las estructuras familiares tradicionales.

Silva (2024) señala que la infraestructura judicial limitada en regiones como Puno dificulta considerablemente la realización de inventarios judiciales, lo que deja a los herederos en una posición vulnerable frente a las reclamaciones de los acreedores. Silva Santisteban propone la implementación de un enfoque judicial más flexible, junto con un mayor respaldo gubernamental, para asegurar que los herederos en zonas rurales puedan proteger su patrimonio en condiciones de equidad, lo cual refleja una necesidad urgente de garantizar la aplicación justa y equilibrada del derecho sucesorio en todo el país.



Artículo 663.- Juez competente en materia sucesoria

Corresponde al juez del lugar donde el causante tuvo su último domicilio en el país, conocer de los procedimientos no contenciosos y de los juicios relativos a la sucesión, se erige como una disposición legal de vital importancia, cuyas implicancias trascienden el ámbito puramente jurídico, proyectándose sobre los contextos políticos y sociales, particularmente en regiones caracterizadas por su singularidad cultural y geográfica, como es el caso de Puno.

Asimismo, Fernández (2022), reconocido jurista peruano, subraya que esta disposición no solo facilita el acceso a la justicia para los herederos, sino que también protege sus derechos al evitar desplazamientos innecesarios y onerosos, lo cual es de particular relevancia en un país como Perú, cuya geografía compleja y desigual infraestructura pueden representar obstáculos significativos para los involucrados en un proceso sucesorio.

2.2.4. Realidad testamentaria en el Perú

La pandemia también subrayó la necesidad de fortalecer la cultura testamentaria en el Perú, dado que la ausencia de testamentos formales complicó la resolución de muchos casos sucesorios, exponiendo a las familias a mayores riesgos legales y financieros. En este sentido, es crucial que las políticas públicas fomenten una mayor concienciación sobre la importancia de la planificación sucesoria, especialmente en contextos de emergencia sanitaria.

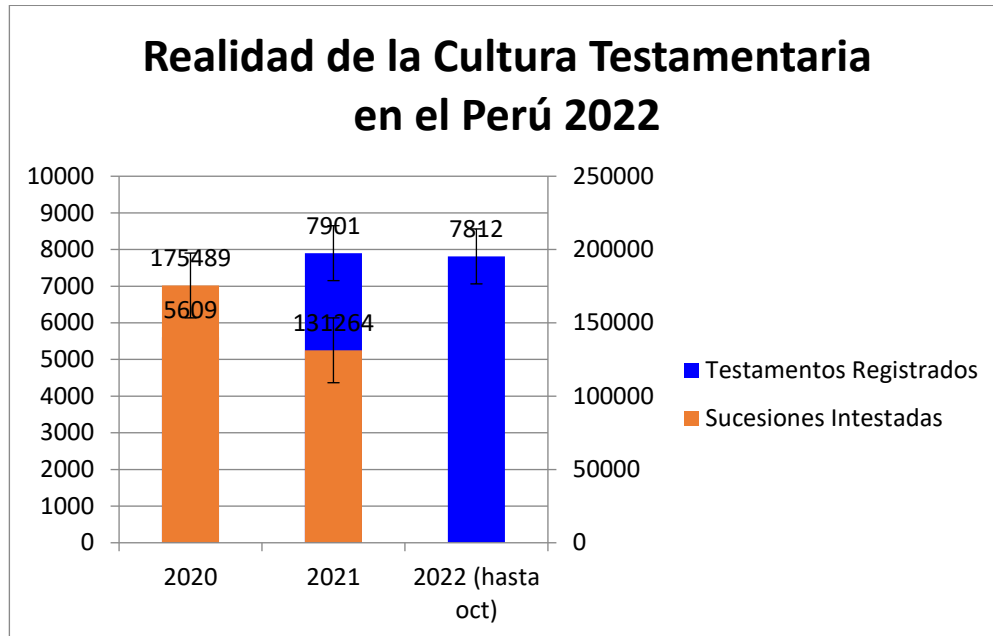


En comparación con otras naciones, Perú evidenció una marcada desventaja en cuanto a la cultura testamentaria y la planificación sucesoria. En países como España y Francia, la existencia de una tradición profundamente arraigada en la redacción de testamentos facilitó una transición más ordenada de los bienes tras el fallecimiento, incluso en el desafiante contexto de la pandemia. Estas naciones han logrado integrar la planificación sucesoria en su tejido jurídico y social, lo que ha contribuido significativamente a la reducción de conflictos post-mortem. Por ejemplo, en Francia, la Ley de Modernización del Derecho de Sucesiones y Donaciones de 2006 ya había instaurado mecanismos flexibles que permitieron una rápida adaptación a las circunstancias excepcionales vividas durante la pandemia. Este marco normativo contempla la posibilidad de elaborar testamentos digitales y permite la ejecución de testamentos sin la necesidad de la presencia física de un notario, una adaptación que resultó crucial durante las restricciones impuestas por la COVID-19.

En contraste, Perú carecía de una infraestructura digital y cultural suficientemente desarrollada para la redacción y ejecución de testamentos, lo cual complicó la transferencia de bienes y generó una presión adicional sobre un sistema judicial ya sobrecargado por la pandemia. Según expertos como Ramírez (2021), la ausencia de un sistema ágil y modernizado exacerbó las desigualdades en el acceso a la justicia, especialmente en zonas rurales donde la cultura testamentaria es aún más débil.

Figura 4

Cultura testamentaria en el Perú 2022



Nota: En el gráfico se muestran tanto el número de testamentos registrados como el número de sucesiones intestadas, destacando la marcada diferencia entre ambos, especialmente en los años 2021 y 2022.

2.2.5. Herederos y sucesión

El Artículo 660 del Código Civil peruano establece un principio fundamental en el derecho sucesorio. La sucesión hereditaria se abre al momento de la muerte del causante. Este precepto es crucial para definir el inicio del proceso sucesorio, marcando el punto de partida desde el cual los derechos hereditarios de los herederos pueden ser ejercidos. Gutiérrez (2021) describe que desde el instante del fallecimiento, los herederos se convierten en titulares de los derechos sobre los bienes del causante, adquiriendo la propiedad ipso iure. Sin embargo, para que estos derechos



sean plenamente efectivos y oponibles frente a terceros, es necesario que se formalicen mediante los procedimientos registrales adecuados, los cuales garantizan la publicidad y seguridad jurídica en la transmisión de los bienes heredados.

Este proceso asegura que, aunque la transmisión de los derechos hereditarios ocurre automáticamente con la muerte del causante, la formalización de estos derechos a través del registro es indispensable para proteger los intereses de los herederos y evitar conflictos legales posteriores. Así, el Artículo 660 no solo define el momento en que se inicia la sucesión, sino que también subraya la importancia del proceso registral en la consolidación y efectividad de los derechos sucesorios en el Perú.

2.2.6. Clases de Herederos

El Código Civil peruano establece en sus Artículos 666 y 667 las clases de herederos que participan en la sucesión hereditaria, diferenciando entre herederos forzosos y herederos testamentarios, cada uno con derechos específicos y limitaciones establecidas por la ley.

El Artículo 666 define a los herederos forzosos como aquellos que, por disposición legal, tienen derecho a una porción determinada de la herencia, conocida como la legítima, la cual no puede ser libremente dispuesta por el causante. Entre estos herederos se incluyen a los hijos, el cónyuge y, en ciertas circunstancias, los padres del causante. Quiroga (2022) destaca que limita la autonomía del testador en la disposición de sus bienes, con el objetivo de proteger los derechos familiares y evitar la exclusión injustificada de aquellos que tienen un vínculo cercano y directo con el causante.



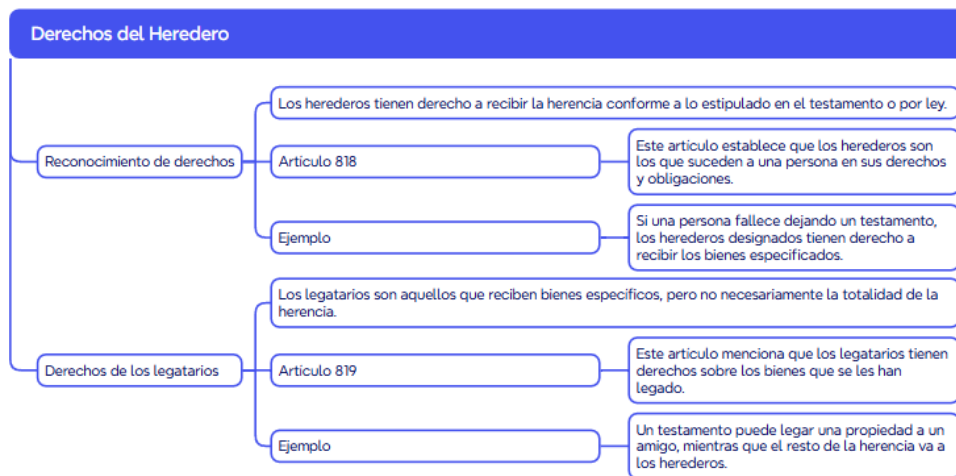
Por otro lado, el Artículo 667 aborda la figura de los herederos testamentarios, quienes son aquellos designados explícitamente por el causante en su testamento. Estos herederos tienen derecho a los bienes que les han sido asignados en el testamento, siempre que se respete la legítima correspondiente a los herederos forzosos. Torres (2023) resalta la importancia del testamento como un instrumento de voluntad del causante, que permite distribuir sus bienes según sus deseos, dentro de los límites que establece la ley para proteger los derechos de los herederos forzosos. Así, el Código Civil establece un equilibrio entre la libertad del testador para disponer de sus bienes y la protección de los derechos de los herederos más cercanos, asegurando que la transmisión del patrimonio se realice de manera justa y conforme a la ley.

2.2.7. Derechos y Obligaciones de los Herederos

El Código Civil peruano en sus Artículos 685 y 669 define con claridad los derechos y obligaciones de los herederos en el contexto de una sucesión hereditaria, estableciendo tanto su responsabilidad frente a las deudas del causante como sus derechos sobre los bienes de la herencia.

El Artículo 685 establece la responsabilidad de los herederos en relación con las deudas y obligaciones del causante, diferenciando entre dos tipos de aceptación de la herencia: la aceptación pura y simple, y la aceptación con beneficio de inventario. Pérez (2020), en su análisis de la posibilidad de asumir deudas que excedan el valor de la herencia recibida, muestra que se permite evaluar el estado patrimonial del causante antes de comprometerse a asumir sus obligaciones.

Figura 5
Responsabilidades de los herederos



Nota: La figura refuerza la idea de que los herederos, aunque poseen un interés legítimo y protegido en los bienes de la herencia, están sujetos a las formalidades y limitaciones que impone la ley, garantizando un manejo justo y equitativo de los bienes heredados.

2.2.7. Aceptación y renuncia de la herencia

El Código Civil peruano establece en sus Artículos 668 y 675 las normas relativas a la aceptación y renuncia de la herencia, proporcionando a los herederos la capacidad de decidir sobre su participación en el proceso sucesorio, ya sea para aceptar los bienes heredados o rechazar la herencia en su totalidad.

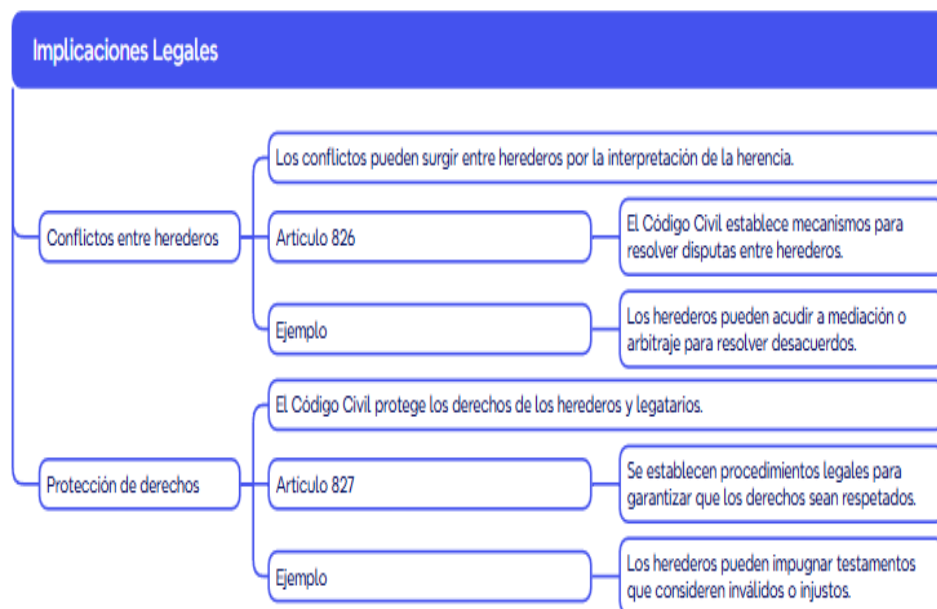
El Artículo 668 otorga a los herederos la posibilidad de aceptar o renunciar a la herencia, siendo la aceptación un acto que puede realizarse de manera expresa o tácita, mientras que la renuncia debe ser necesariamente expresa y formalizada ante notario o juez. Ortiz (2022), comenta que los herederos no se vean obligados a asumir pasivos indeseados o deudas que puedan exceder el valor de los activos

heredados, brindándoles una vía legal para evitar compromisos financieros adversos.

El Artículo 675, por su parte, establece los plazos para aceptar o repudiar la herencia, un aspecto fundamental para evitar que el proceso sucesorio quede en un estado de incertidumbre prolongada. Gutiérrez (2023), concluye positivamente sobre este plazo, porque permite que el proceso avance de manera ordenada y eficiente, asegurando que los derechos y obligaciones derivados de la herencia sean definidos en un tiempo razonable, lo cual es esencial para mantener la estabilidad y seguridad jurídica en la transmisión de bienes.

Figura 6

Implicaciones legales sobre la aceptación de herencia



Nota: La figura muestra que se permite aceptar la herencia de manera expresa o tácita, mientras que la renuncia debe ser expresa y formalizada.

Indignidad

En el derecho de sucesiones, la indignidad es una figura jurídica que impide a una persona heredar o recibir bienes de una herencia debido a actos reprochables cometidos en perjuicio del causante o de sus bienes.

Figura 7

Ejemplos considerados como indignidad



Nota: La figura muestra los actos que configuran la indignidad.

El procedimiento para declarar a un heredero o legatario como indigno generalmente debe ser solicitado por una parte interesada y confirmado judicialmente. Si se declara la indignidad, la persona pierde su derecho a heredar, y su parte en la herencia se distribuye entre los otros herederos. En Perú, esta figura está regulada por el Código Civil, específicamente en los artículos 667 al 674, donde se establecen las causales y los efectos de la indignidad.



Cuota Legítima y Legados

El Código Civil peruano en sus Artículos 724 y 725 establece las normas fundamentales que regulan la cuota legítima y la disposición de los legados en el contexto de una sucesión hereditaria, protegiendo los derechos de los herederos forzosos mientras permite cierta libertad al testador en la distribución de su patrimonio.

El Artículo 724 define la cuota legítima como la porción de la herencia que corresponde obligatoriamente a los herederos forzosos, un derecho que no puede ser disminuido ni desconocido por el testador. Pérez (2021), relaciona esto con garantizar que los herederos directos, como los hijos, cónyuge y en algunos casos los padres, reciban una parte justa de la herencia, previniendo posibles abusos o desheredaciones injustas que pudieran vulnerar sus derechos.

El Artículo 725, por su parte, regula la disposición de la legítima por parte del causante, estableciendo que, aunque el testador tiene la libertad de disponer libremente del resto de su patrimonio, debe hacerlo respetando la cuota legítima correspondiente a los herederos forzosos. Delgado (2022), indica que el testador puede manifestar su voluntad respecto a la distribución de sus bienes, los derechos de los herederos forzosos se mantengan inviolables, garantizando así una sucesión equitativa y conforme a la ley.

Sucesión Legal

La sucesión legal en el Perú se basa en el principio de continuidad del patrimonio familiar, como lo establece el artículo 820 del Código Civil. De acuerdo con Montalvo (2019), esta figura jurídica entra en juego cuando no

existe un testamento válido, teniendo como objetivo principal garantizar la transmisión de bienes bajo el amparo de la ley, priorizando a los herederos legítimos conforme al orden que dispone la normativa vigente.

Sucesión intestada

El Artículo 815 del Código Civil peruano, ubicado en el Libro IV de Derecho de Sucesiones, establece las directrices para la aplicación de la sucesión intestada, un procedimiento que distribuye el patrimonio del causante entre los herederos legales en ausencia de un testamento válido. Este precepto legal es crucial en el contexto sucesorio, ya que asegura la continuidad de los derechos patrimoniales cuando no existen disposiciones testamentarias claras o cuando las existentes han sido invalidadas.

Figura 8

Sucesión Intestada en el Código Civil Peruano



Nota: La figura muestra la normativa vigente.

Vallejo (2023), socióloga especializada en estudios rurales, amplía esta perspectiva al señalar que, en regiones como Puno, la aplicación del artículo 815 no solo garantiza una distribución justa de la herencia, sino que también refuerza los lazos familiares al conservar los bienes dentro del ámbito familiar, lo cual es crucial para la subsistencia económica y la cohesión social en estas comunidades. Así, desde un enfoque más reflexivo y orientado al futuro, el Artículo 815 también plantea la necesidad

de considerar la evolución del derecho sucesorio en un contexto global y tecnológico en constante cambio.

Figura 9
Implicaciones fiscales



Nota: La figura muestra las consecuencias fiscales al respecto.

Orden de Sucesión Intestada

El Código Civil peruano regula la sucesión intestada en los Artículos 815 y 816, estableciendo un orden jerárquico de parentesco para determinar quiénes son los llamados a heredar en ausencia de un testamento. Este orden asegura que los bienes del causante sean transmitidos de manera ordenada y conforme a la cercanía familiar, respetando los vínculos de parentesco.

El Artículo 815 establece el orden de sucesión intestada, determinando que, en ausencia de un testamento, los bienes del causante serán heredados por los familiares más cercanos, siguiendo un orden jerárquico que prioriza a los descendientes, ascendientes, y finalmente a los colaterales. Campos (2023), describe la distribución de los bienes que se realiza de manera justa y equitativa, preservando el patrimonio dentro del núcleo familiar.



El Artículo 816 complementa esta regulación al definir a los herederos legales que tienen derecho en la sucesión intestada, alineándose con el orden de parentesco establecido en el artículo anterior. Cáceres (2022), entiende que esto no solo protege los derechos de los familiares más cercanos, sino que también refuerza la idea de que el patrimonio debe ser transmitido a aquellos que tienen un lazo directo y significativo con el causante, manteniendo la cohesión y la justicia dentro del ámbito familiar.

2.2.8. Casos de sucesión intestada

El Marco Legal Detallado de la Sucesión Intestada encuentra su fundamento en el Artículo 815 del Código Civil peruano, el cual establece con precisión las condiciones bajo las cuales se activa la sucesión intestada. Este precepto, enmarcado dentro del Libro IV dedicado al Derecho de Sucesiones, se desglosa en cinco incisos fundamentales que regulan la transferencia del patrimonio en ausencia de un testamento válido o cuando este ha sido anulado o resulta insuficiente para abarcar la totalidad de los bienes del causante.

En primer lugar, el artículo aborda la Falta de Testamento o Invalidez del Mismo, disponiendo que la herencia recaiga en los herederos legales cuando el causante fallece sin dejar testamento o cuando el testamento ha sido declarado nulo, ya sea parcial o totalmente, ha caducado por falta de comprobación judicial, o cuando la desheredación ha sido invalidada. Este aspecto es crucial, como lo señala García (2023), para evitar que los bienes del fallecido queden en un estado de incertidumbre legal o se conviertan en objeto de prolongadas disputas judiciales.



El segundo inciso regula la Ausencia de Institución de Heredero, transfiriendo la herencia a los herederos legales en situaciones donde el testamento no designa a un heredero o cuando la disposición ha caducado o ha sido declarada inválida. Ramírez (2022) subraya la importancia de este apartado para asegurar que, en ausencia de una designación clara por parte del testador, los bienes se distribuyan conforme a lo dispuesto por la ley, evitando así vacíos que podrían complicar el proceso sucesorio.

El artículo también contempla los casos en que ocurre el Fallecimiento o Renuncia del Heredero Forzoso, tales como la muerte del heredero forzoso antes del testador, su renuncia a la herencia o la pérdida de esta por indignidad o desheredación, siempre y cuando no existan descendientes. En este sentido, Vidal (2023) enfatiza que este inciso garantiza la continuidad en la transmisión de los bienes, asegurando que estos no queden sin titular legítimo y que el proceso sucesorio siga su curso natural.

Respecto al Fallecimiento o Renuncia del Heredero Voluntario o Legatario, el artículo especifica que, si un heredero voluntario o legatario fallece antes que el testador, no cumple con la condición establecida, renuncia a la herencia, o es declarado indigno sin que existan sustitutos designados, la herencia se distribuye entre los herederos legales, previniendo así que los bienes queden sin un destinatario legal.

Como última consideración, el artículo aborda la Falta de Disposición Completa de los Bienes, estipulando que cuando el testador no dispone de todos sus bienes en legados y no cuenta con herederos forzosos o



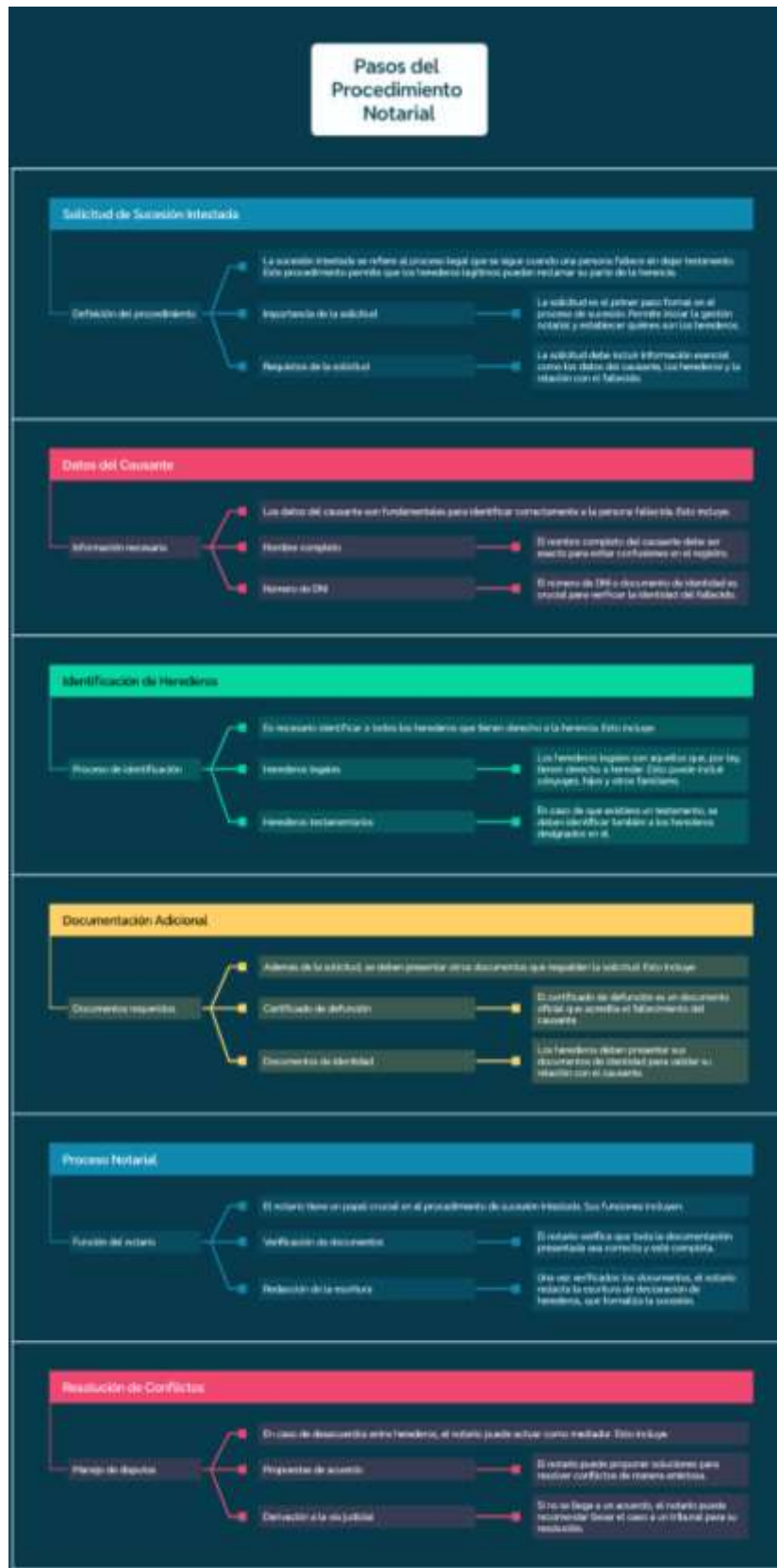
voluntarios, la sucesión legal interviene únicamente respecto a los bienes no asignados, garantizando una distribución equitativa y conforme a la ley.

Cairo (2024) sugiere que, en un contexto globalizado y en constante cambio, donde las estructuras familiares tradicionales se están viendo desafiadas por nuevas formas de organización, como las uniones de hecho y las familias compuestas, la sucesión intestada debe adaptarse para continuar siendo un mecanismo de justicia y equidad. Asimismo, Huamán (2024) aboga por una reforma que incluya nuevas formas de relaciones familiares, como las uniones de hecho no registradas y las familias elegidas, que actualmente no están completamente protegidas por el marco legal vigente.

Procedimiento Notarial de la Sucesión Intestada

El procedimiento notarial es una vía alternativa al proceso judicial y se recomienda cuando no existen controversias entre los herederos y todos están de acuerdo con la repartición de los bienes. Este proceso es más rápido y económico que el judicial.

Figura 10
Pasos del procedimiento notarial



Nota: La figura de elaboración propia muestra todo el proceso notarial.

Procedimiento Judicial de la Sucesión Intestada

Existen controversias entre los herederos, se desconoce la identidad de los mismos, o cuando alguno de los herederos es menor de edad o incapaz. Este proceso se lleva a cabo ante el Poder Judicial y, aunque es más largo que el notarial, garantiza un análisis exhaustivo de las pruebas y declaraciones presentadas.

Paso del Proceso	Descripción	Documentación Requerida	Resultado Esperado
1. Demanda de Sucesión Intestada	Presentación de la demanda ante el Juzgado de Paz Letrado del último domicilio del causante.	- Certificado de defunción - Partidas de nacimiento o matrimonio - Relación detallada de los bienes del causante	Demanda aceptada y notificada a herederos.
2. Emplazamiento y Publicación de Edictos	El juez ordena la notificación a los herederos presuntos y la publicación de edictos en el Diario Oficial 'El Peruano' y un diario local.	- Edictos publicados en los diarios	Herederos conocidos y desconocidos convocados.
3. Audiencia y Pruebas	Convocatoria a audiencia para que las partes presenten sus pruebas, testimonios, documentos o peritajes.	- Pruebas documentales - Testimonios - Informes periciales	Evaluación de pruebas y determinación de herederos.
4. Sentencia Judicial	Emisión de sentencia por parte del juez, declarando la sucesión intestada y designando a los herederos.	- Sentencia judicial	Sentencia inscrita en Registros Públicos.
5. Partición de Bienes	Solicitud de partición de bienes por parte de los herederos; si no hay acuerdo, el juez puede ordenar la venta de los bienes.	- Solicitud de partición de bienes - Documentación sobre los bienes a repartir	Partición de bienes o venta y distribución del producto.

Nota: La figura muestra el procedimiento judicial.



2.3. Marco conceptual

Sucesión

La sucesión puede ser testamentaria (cuando existe un testamento válido que dispone la forma en que deben distribuirse los bienes) o intestada (cuando no hay testamento o este no es válido). Este proceso asegura que los bienes del causante se repartan de acuerdo con sus deseos (en caso de testamento) o conforme a la ley (en caso de sucesión intestada). (Código Civil Peruano, Art. 660-674)

Transmisión de Bienes

La transmisión de bienes se refiere al acto mediante el cual los derechos sobre los bienes y propiedades del causante pasan a sus herederos o legatarios. Esta transmisión puede ser directa, como en el caso de los bienes que se heredan por mandato de ley, o puede requerir procesos adicionales como la partición de los bienes o la inscripción de la propiedad en los registros públicos. (Código Civil Peruano, Art. 660-674)

Testador

El testador es la persona que realiza un testamento, disponiendo la forma en que sus bienes, derechos y obligaciones deben ser distribuidos después de su muerte. El testamento es un acto unilateral, personalísimo, revocable y solemne, que refleja la última voluntad del testador. (Código Civil Peruano, Art. 682-688)



Herederos

Los herederos son las personas que tienen derecho a recibir los bienes, derechos y obligaciones de una persona fallecida, ya sea por designación expresa en un testamento o por disposición de la ley en una sucesión intestada. Los herederos pueden ser forzosos (como los hijos, padres y cónyuge) o testamentarios (designados en el testamento). (Código Civil Peruano, 1984, Art. 660-674)

COVID-19

El COVID-19 es una enfermedad causada por el coronavirus SARS-CoV-2, que se identificó por primera vez en diciembre de 2019. La pandemia resultante ha tenido un impacto significativo en diversos aspectos legales, incluyendo el derecho de sucesiones, donde ha generado un aumento en la demanda de trámites sucesorios debido al incremento en la mortalidad y la urgencia de gestionar la transmisión de bienes en circunstancias excepcionales. (Organización Mundial de la Salud [OMS], 2020)



CAPÍTULO III

METODOLOGÍA DE INVESTIGACIÓN

3.1. Enfoque de investigación

Como señalan Sampieri et al. (2003), el enfoque cuantitativo, utiliza la recolección de información para probar hipótesis a través de estimación computacional y estudios estadísticos, con el objetivo de establecer lineamientos y teoría analítica para sistematizar los hallazgos de la muestra. Por tanto, la investigación debe ser completamente objetiva.

3.2. Método de investigación

Como señala Bastis Consultores (2021), el método Hipotético – deductivo, es un enfoque científico que comienza con la formulación de una hipótesis para explicar un fenómeno. Si los resultados coinciden con las predicciones, la hipótesis se fortalece; de lo contrario, puede ser rechazada o modificada. Este método es fundamental en la investigación, ya que permite avanzar en el conocimiento de manera sistemática y lógica.

3.3. Tipo de investigación

Su establecimiento es digno de un marco teórico con el propósito de mejorar la comprensión científica (Muntané Relat, 2010)



3.4. Nivel de investigación

Este estudio se basa en una descomposición del fenómeno a estudiar, que en el futuro puede servir de apoyo a otros estudios que requieran una investigación más profunda (Muntané Relat, 2010).

Este estudio se realizó a nivel descriptivo de los datos obtenidos durante el estudio.

3.5. Diseño de la investigación

No experimental se basa en la observación naturalista, donde los investigadores recogen datos sin manipular variables, permitiendo que los fenómenos se desarrollen en su contexto real. Este enfoque es útil en situaciones como la sucesión por causa de muerte, ya que permite analizar dinámicas familiares y prácticas culturales sin interferir en el proceso. Aunque no se controlan variables, se pueden identificar patrones y relaciones, lo que proporciona una comprensión rica y matizada de los desafíos en la transmisión de bienes y derechos, especialmente en contextos complejos como el de la pandemia.

3.6. Descripción del ámbito de investigación

El estudio se centró en la ciudad de Puno, ubicada en el sur de Perú a una altitud de 3.810 metros. Se encuestó a abogados litigantes civilistas de diferentes despachos de la ciudad Puno.

Para mayor precisión se proporcionará una georreferencia a la ciudad de Puno.

Figura 11 Descripción de la investigación

Descripción de la investigación



Nota. Para mayor referencia de la *ubicación geográfica marcada en el siguiente enlace proporciona* <https://www.google.com/maps/@-15.8394624,-70.0285622,17z>

3.7. Población y muestra

Población:

El universo de este estudio está constituido por 8,018 abogados titulados, lo que representa una población significativa que ofrece diversas perspectivas sobre la sucesión por causa de muerte y la transmisión de bienes y derechos en Puno. Esta variedad no solo incluye profesionales con distintos niveles de experiencia, sino también especialistas en áreas como derecho civil y familiar, lo que enriquece el análisis de la situación legal. La magnitud del universo permite generar resultados más robustos y generalizables, identificando tendencias y patrones de comportamiento que reflejan los desafíos que enfrentan estos abogados, especialmente en el contexto de la pandemia.

Muestra:

La muestra está compuesta por abogados especialistas en materia sucesoria; para encontrar el número ideal para el estudio se utilizará un muestreo probabilístico aleatorio simple:

P	0.5
Q	0.5
e	0.12
E	0.06
∞	0.05
$1-\infty$	0.95
z(para 0.05)	1.96
N	8,018
n	258

Se seleccionaron un total de 90 abogados competentes en asuntos civiles para participar en la encuesta. La selección se llevó a cabo aplicando criterios de inclusión que consideraron únicamente a abogados litigantes civiles, mientras que se aplicaron criterios de exclusión para descartar a abogados penalistas, laboralistas y constitucionales. Este enfoque garantizó que la muestra fuera representativa y pertinente para el estudio.

3.8. Técnicas e instrumentos para la recolección de datos

Técnica:

Se optó por utilizar la encuesta como técnica en el estudio debido a su enfoque cuantitativo y la naturaleza del entorno de la investigación. Dicha



encuesta facilitará la creación del instrumento que permitirá la recopilación de la información de forma oportuna y eficiente.

Instrumento:

El instrumento utilizado es el cuestionario que consiste en un conjunto de interrogantes organizadas de forma lógica y estructurada con el fin de recopilar datos significativos de los encuestados.



CAPITULO IV

ANÁLISIS DE RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1. Presentación

Este capítulo presenta y discute los resultados de una encuesta realizada a 90 participantes, cuyo propósito fue analizar percepciones y experiencias relacionadas con la libertad testamentaria, la sucesión sobre la causa de muerte y el impacto de la pandemia de COVID-19 en las disputas genéticas. Los resultados están organizados en varias tablas, cada una de las cuales refleja respuestas a una pregunta específica, se presenta un análisis detallado y una discusión de los hallazgos más relevantes. La encuesta tiene como objetivo recopilar una amplia gama de puntos de vista y experiencias en torno a cuestiones clave del derecho de herencia. El cuestionario distribuido incluía preguntas cerradas y abiertas, lo que permitió a los participantes expresar sus opiniones y contar experiencias personales. Entre los entrevistados se encontraban abogados quienes brindaron una perspectiva integral y diversa sobre el tema. Para facilitar la comprensión y análisis de los resultados, este capítulo se divide en apartados correspondientes a los diferentes temas tratados en la investigación: La libertad del testador, en el que se analiza la percepción de limitaciones legales y sociales a la capacidad del testador para disponer



de su propiedad según sus deseos; El impacto de la herencia post-mortem, que explora perspectivas sobre cómo la herencia post-mortem afecta la transmisión de derechos y obligaciones y su relevancia en el contexto de la pandemia El impacto de la pandemia en las disputas sucesorias; que analiza el impacto de la pandemia de COVID-19 en la dinámica familiar y el impacto de las disputas sucesorias. Esta investigación es relevante porque aborda un tema de gran importancia social y jurídica. Las disputas sucesorias y la seguridad jurídica de la sucesión tras la muerte son cuestiones que afectan a un gran segmento de la población, y la pandemia ha exacerbado algunas de estas cuestiones. Comprender las percepciones y experiencias de los diferentes actores nos permite brindar una visión más completa y desarrollar recomendaciones más efectivas para mejorar los sistemas de sucesión. Este capítulo no sólo proporcione datos empíricos sobre percepciones y experiencias relacionadas con la sucesión póstuma, sino que también estimule el debate y la reflexión sobre la necesidad de reformar y mejorar la legislación y la práctica sucesoria. Además, se espera que los hallazgos ayuden a crear conciencia sobre la importancia de una planificación sucesoria y un registro de propiedad adecuados para evitar conflictos futuros.

4.2. Análisis e interpretación de los datos

Tabla 1 Examen Psicológico en la Capacidad Testamentaria

Tabla 2

Examen Psicológico en la Capacidad Testamentaria

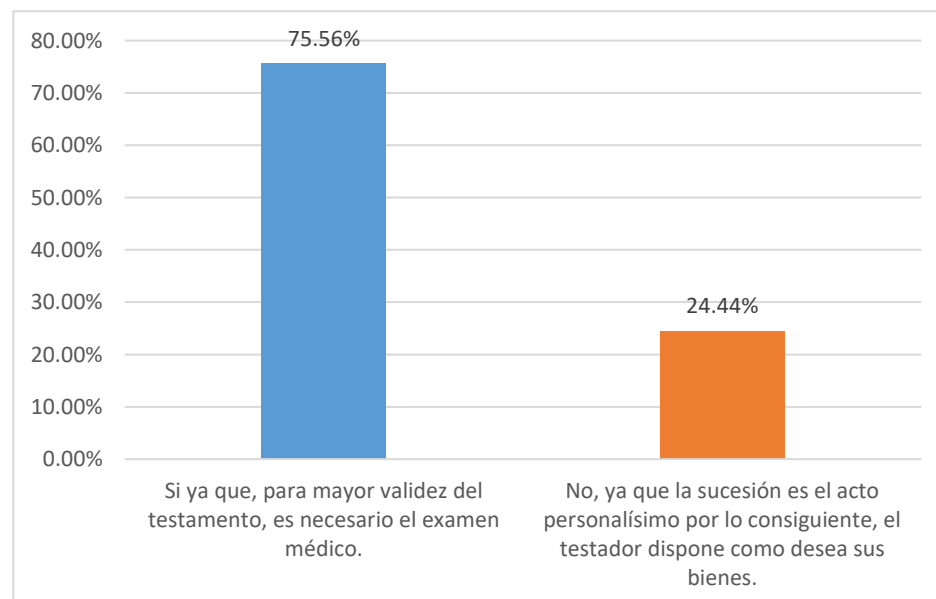
ALTERNATIVAS	CANTIDAD	%
Si ya que, para mayor validez del testamento, es necesario el examen médico.	68	75.56%
No, ya que la sucesión es el acto personalísimo por lo consiguiente, el testador dispone como desea sus bienes.	22	24.44%
TOTAL	90	100.00%

Nota: La tabla refleja si se deben implementar un examen psicológico para determinar la capacidad para testar

Figura 12 Examen Psicológico en la Capacidad Testamentaria

Figura 1.

Examen Psicológico en la Capacidad Testamentaria



Nota: La figura muestra los resultados de la tabla 1



INTERPRETACIÓN:

En la tabla y figura , se muestra la distribución de opiniones significativas en el ámbito del derecho civil respecto de la premisa de que se requiere un examen psicológico para determinar la capacidad testamentaria de un heredero. De un total de 90 encuestados, 68 (75,56%) apoyaron la implementación del mencionado examen psicológico, lo que demuestra que la gran mayoría de las personas tiene una actitud positiva hacia esta medida. Este resultado indica que una gran proporción de expertos civiles cree que evaluar la capacidad mental de un individuo antes de hacer un testamento es fundamental para garantizar la legalidad y equidad de la disposición de los bienes heredados. La alta tasa de aceptación refleja una preocupación general por proteger los derechos de los herederos y proteger a los testadores del potencial de abuso o influencia indebida.

Por otro lado, 22 encuestados eligieron la opción B, que estaba en contra de la implementación del examen psicológico, representando el 24,44% del total de la muestra. Aunque se trata de una minoría en comparación con los defensores de la medida, sigue siendo una proporción significativa, lo que indica que existen fuertes argumentos en contra de la implementación de exámenes psicológicos. Las posiciones de los oponentes pueden basarse en una defensa de la autonomía de los individuos y el respeto por su capacidad de autodeterminación, así como en preocupaciones sobre el estigma y la discriminación que tales evaluaciones pueden causar. Esta diferencia de opinión resalta la necesidad de que la comunidad jurídica participe en un debate profundo e informado sobre las ventajas y desventajas de implementar exámenes psicológicos previos a las pruebas, garantizando que cualquier

decisión o política adoptada esté respaldada por un análisis exhaustivo de las experiencias previas a las pruebas. Prueba de exámenes psicológicos.

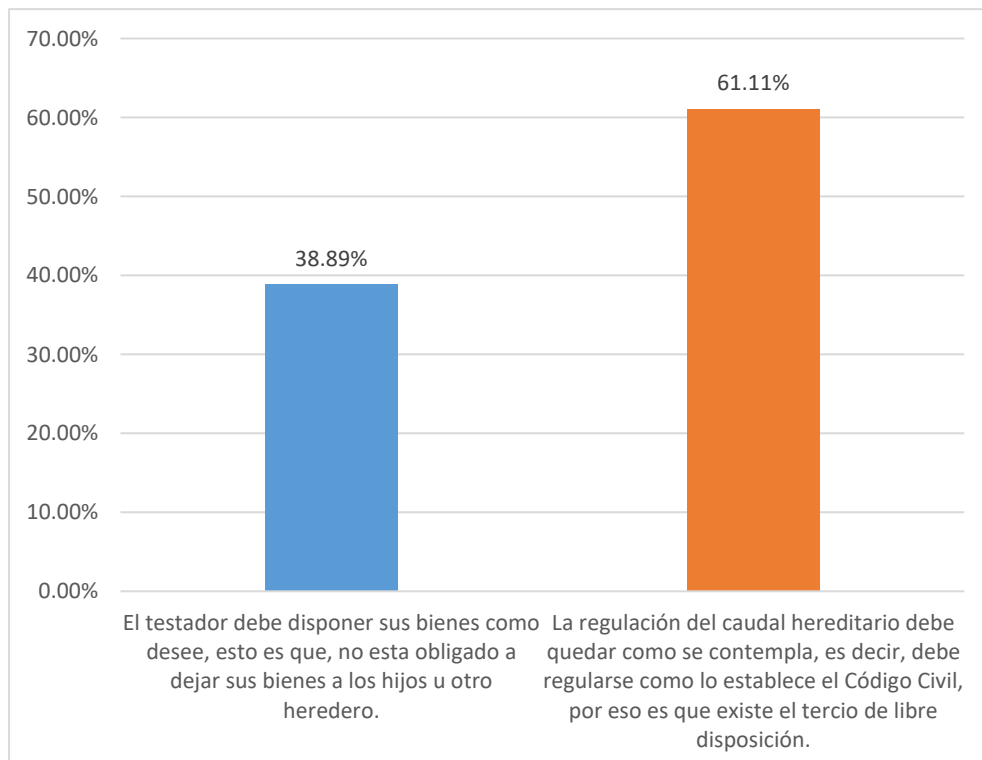
Influencia.

Tabla 3 Libertad del testador y limitaciones legales en la disposición patrimonial

ALTERNATIVAS	CANTIDAD	%
El testador debe disponer sus bienes como desee, esto es que, no está obligado a dejar sus bienes a los hijos u otro heredero.	35	38.89%
La regulación del caudal hereditario debe quedar como se contempla, es decir, debe regularse como lo establece el Código Civil, por eso es que existe el tercio de libre disposición.	55	61.11%
TOTAL	90	100.00%

Nota:

Figura 13 Libertad del testador y limitaciones legales en la disposición patrimonial



Nota: La figura muestra los resultados de la tabla 3



INTERPRETACION

En la tabla y figura 2, se analiza cuantitativamente las opiniones sobre la libertad del testador para disponer de bienes en función de si cree que el testador debería tener mayor autonomía en la gestión de bienes. De 90 encuestados, 35 (38,89%) apoyaron la opción A, lo que demuestra la necesidad de que los testadores tengan mayor libertad. Esta proporción significativa muestra que una proporción significativa de encuestados valora la autonomía personal en la disposición de activos ex post. Los partidarios de esta posición pueden argumentar que la capacidad de determinar libremente el destino de un patrimonio refleja derechos fundamentales a la propiedad y a la autodeterminación, y que las restricciones actuales pueden verse como una interferencia indebida en los asuntos personales del testador. La importancia de esta perspectiva radica en defender la autonomía personal y adaptarse a las cambiantes dinámicas familiares y sociales, que requieren una mayor flexibilidad en la asignación de activos.

Por otro lado, 55 encuestados (61,11%) prefirieron la opción B, que abogaba por mantener las restricciones actuales a la libertad del testador para disponer de sus bienes. Esta mayoría sostuvo que si bien la autonomía del testador era importante, había razones de peso para mantener ciertos controles y restricciones. Los argumentos que respaldan esta posición pueden incluir la protección de los derechos de los herederos forzosos, evitar que la toma de decisiones se vea influenciada por la coerción o la manipulación y garantizar una distribución justa y equitativa de los activos. Hay una variación significativa en las opiniones reflejadas en el cuadro, lo que muestra que a la gente le preocupa principalmente equilibrar las libertades personales con la necesidad de proteger



los intereses de los herederos y la cohesión familiar. Se pone de relieve la complejidad de legislar sobre cuestiones sucesorias, y es necesario considerar cuidadosamente las implicaciones legales, éticas y sociales para desarrollar políticas que respeten tanto la autonomía de los testadores como los derechos de los herederos.

Tabla 4 Restricción de la Libre Disposición en la Sucesión Intestada

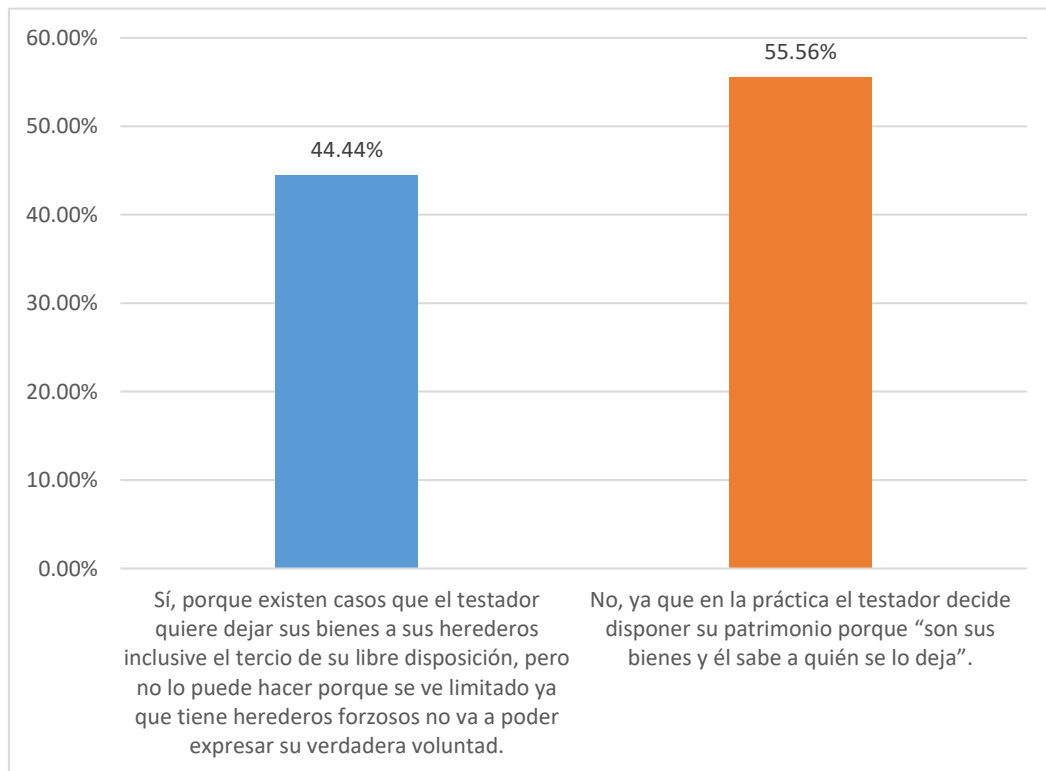
Tabla 5

Restricción de la Libre Disposición en la Sucesión Intestada

ALTERNATIVAS	CANTIDAD	%
Sí, porque existen casos que el testador quiere dejar sus bienes a sus herederos inclusive el tercio de su libre disposición, pero no lo puede hacer porque se ve limitado ya que tiene herederos forzosos no va a poder expresar su verdadera voluntad.	40	44.44%
No, ya que en la práctica el testador decide disponer su patrimonio porque "son sus bienes y él sabe a quién se lo deja".	50	55.56%
TOTAL	90	100.00%

Nota: Encuesta desarrollada por: Yershon Charaña Balda

Figura 14 Restricción de la Libre Disposición en la Sucesión Intestada



Nota: La figura muestra los resultados de la tabla 4

INTERPRETACIÓN:

El tabla y figura 3 refleja una distribución equilibrada pero distinta de opiniones sobre los requisitos previos para las restricciones progresivas a la libre disposición del testador en la sucesión testamentaria. De un total de 90 encuestados, 40 (44,44%) estuvieron de acuerdo con la opción A, lo que indica que la libertad de disposición del testador estaba realmente restringida en la práctica. Esta proporción considerable indica serias preocupaciones entre los encuestados sobre una mayor interferencia regulatoria y judicial en la determinación de los deseos del testador. Los partidarios de esta posición pueden argumentar que los estatutos actuales, diseñados para proteger los derechos de los herederos y prevenir posibles abusos, terminan imponiendo restricciones que pueden contradecir los verdaderos deseos del testador. Este



punto de vista resalta la tensión inherente al derecho sucesorio entre proteger los intereses familiares y preservar la autonomía testamentaria.

Por otro lado, 50 encuestados (55,56%) apoyaron la opción B, indicando que en la práctica no existe una restricción significativa a la libertad de disposición del testador. Esta mayoría, aunque no abrumadora, indica que más profesionales o partes interesadas creen que las normas sucesorias actuales logran un equilibrio adecuado entre la autonomía de los testadores y la protección de los herederos. Estos actores pueden considerar que las restricciones existentes son necesarias y justas para garantizar que la distribución de activos se produzca de manera equitativa y en línea con las expectativas de la sociedad en materia de justicia y protección familiar. El estrecho predominio de este punto de vista sugiere que la mayoría acepta las disposiciones actuales, aunque también resalta la necesidad de un debate continuo sobre si las restricciones actuales logran un equilibrio adecuado o deben ajustarse para respetar más plenamente los deseos del testador. En resumen, la distribución de opiniones reflejada en el cuadro muestra diferencias significativas en las percepciones sobre los límites de la libertad de disposición testamentaria, destacando la complejidad y el dinamismo del derecho sucesorio contemporáneo.

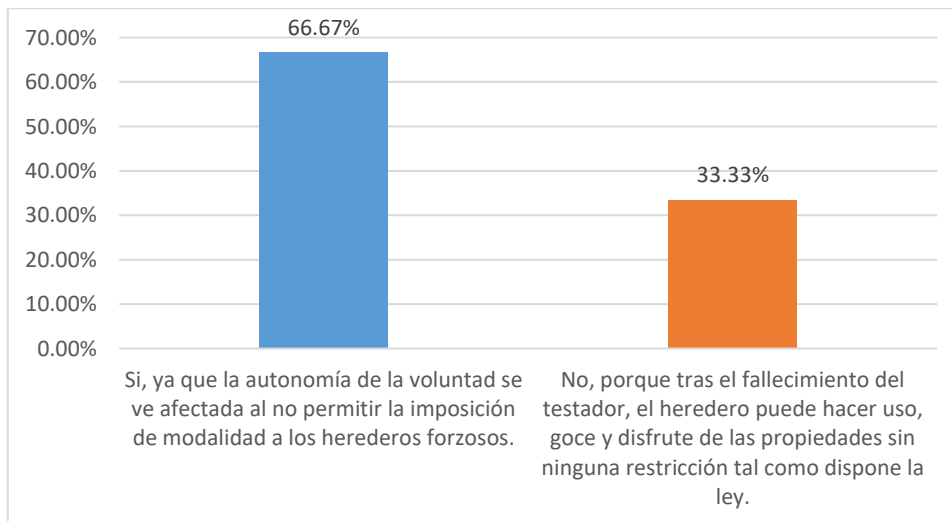
Tabla 6 Impacto de la No Imposición de Modalidades en la Autonomía del Testador

ALTERNATIVAS	CANTIDAD	%
Si, ya que la autonomía de la voluntad se ve afectada al no permitir la imposición de modalidad a los herederos forzosos.	60	66.67%
No, porque tras el fallecimiento del testador, el heredero puede hacer uso, goce y disfrute de las propiedades sin ninguna restricción tal como dispone la ley.	30	33.33%
TOTAL	90	100.00%

Nota: Encuesta desarrollada por: Yershon Charaña Balda

Tabla 7

Impacto de la No Imposición de Modalidades en la Autonomía del Testador



Nota: La figura muestra los resultados de la tabla 5



INTERPRETACIÓN:

El tabla y figura 4, demuestra claramente la opinión sobre el impacto de la no imposición del modelo a los herederos forzosos sobre la autonomía de la voluntad del testador, con sujeción a las premisas anteriores. Entre los 90 encuestados, 60 (66,67%) apoyaron la opción A, lo que indica que el modelo de heredero no ejecutado afecta en realidad la autonomía testamentaria del testador. Este porcentaje mayoritario refleja la percepción común de que permitir que los herederos forzosos reciban su parte incondicionalmente limita significativamente la capacidad de los testadores para disponer de sus bienes de acuerdo con sus deseos específicos. Los partidarios de esta posición pueden argumentar que la capacidad de imponer términos o condiciones a los herederos forzosos es una herramienta importante para que los testadores garanticen que su patrimonio se administre de acuerdo con sus valores y objetivos a largo plazo. La falta de este enfoque puede verse como una restricción indirecta a la autonomía del testador, obligándolo a aceptar una distribución de bienes que puede no reflejar plenamente sus intenciones.

Por otro lado, 30 encuestados (33,33%) estuvieron de acuerdo con la opción B, demostrando que no imponer un modelo a los herederos forzosos no afecta la autonomía testamentaria del testador. Esta minoría significativa indica que una proporción significativa de los encuestados cree que la autonomía del testador permanece intacta incluso sin la capacidad de imponer un patrón a los herederos forzosos. Los partidarios de este punto de vista pueden argumentar que las disposiciones legales que protegen a los herederos forzosos garantizan una distribución justa de los activos, respetan los derechos de los miembros de la familia inmediata y evitan posibles abusos. Además, pueden argumentar que la



autonomía del testador se refleja en la capacidad de distribuir el patrimonio dentro del marco legal existente y que las restricciones impuestas por el derecho sucesorio son necesarias para equilibrar la libertad testamentaria con la protección de los derechos del testador. heredero. Refleja el claro desacuerdo sobre este tema y destaca la necesidad de un análisis continuo y una posible reforma de la ley de herencia para equilibrar adecuadamente la autonomía de los testadores con la protección de los derechos de los herederos forzosos.

Tabla 8 diferentes dimensiones de la libertad del testador y sus posibles limitaciones dentro del testamento

Tabla 9

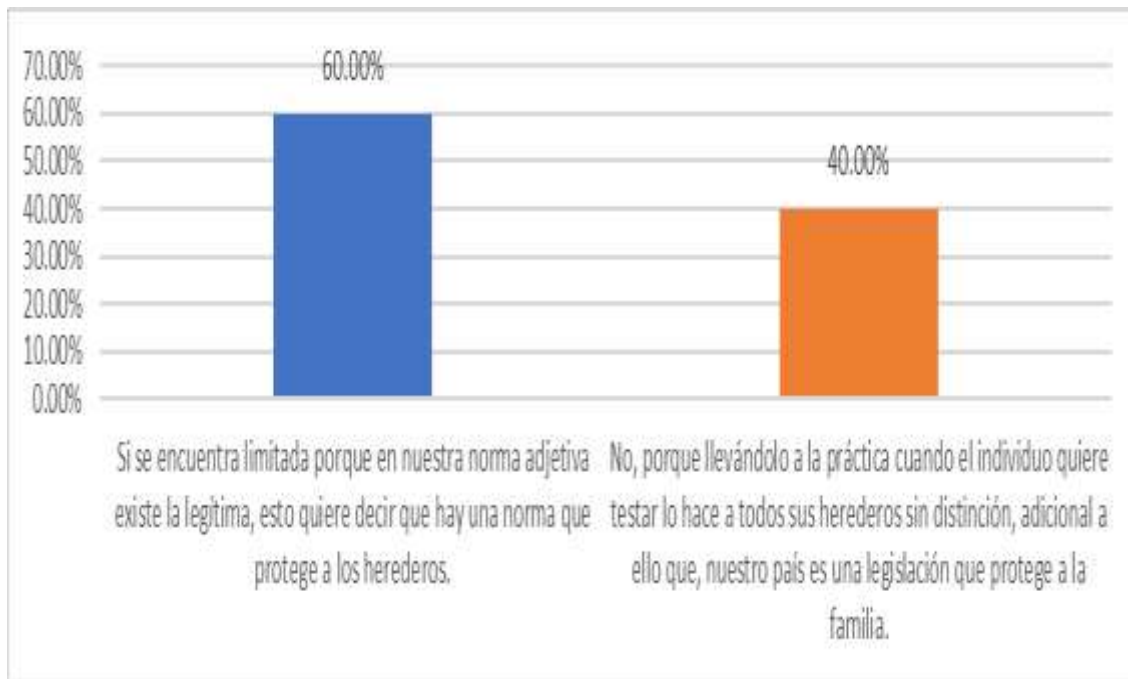
diferentes dimensiones de la libertad del testador y sus posibles limitaciones dentro del testamento

ALTERNATIVAS	CANTIDAD	%
Si se encuentra limitada porque en nuestra norma adjetiva existe la legítima, esto quiere decir que hay una norma que protege a los herederos.	54	60.00%
No, porque llevándolo a la práctica cuando el individuo quiere testar lo hace a todos sus herederos sin distinción, adicional a ello que, nuestro país es una legislación que protege a la familia.	36	40.00%
TOTAL	90	100.00%

Nota: Encuesta desarrollada por: Yershon Charaña Balda

Figura 15

diferentes dimensiones de la libertad del testador y sus posibles limitaciones dentro del testamento



Nota: La figura muestra los resultados de la tabla 7

INTERPRETACIÓN:

En la tabla y figura 5, proporciona una perspectiva cuantitativa sobre las percepciones relacionadas con la premisa de si la libertad del testador está limitada por un testamento. 54 de 90 encuestados (60,00%) estuvieron de acuerdo con la opción A, demostrando que sí creen que la libertad del testador está limitada dentro del ámbito del testamento. Este resultado mayoritario indica que los encuestados creen en general que las regulaciones existentes están diseñadas para regular la disposición de bienes y proteger los derechos de los herederos forzosos, pero imponen limitaciones significativas a la autonomía de los testadores. Los partidarios de este punto de vista pueden argumentar que la legislación sucesoria actual reduce la capacidad de los testadores de disponer libremente de sus bienes de acuerdo con sus deseos y necesidades específicos, al establecer cuotas legales y proteger a ciertos herederos. Este punto de vista



sugiere que puede haber una tensión entre el deseo de asegurar una distribución justa y equitativa de los bienes y la necesidad de respetar los deseos personales del testador.

Por otro lado, 36 encuestados (40,00%) apoyaron la opción B, indicando que no creían que la libertad del testador estuviera significativamente restringida en el testamento. Esta proporción considerable, aunque minoritaria, sugiere que un número significativo de participantes creía que las restricciones impuestas por la legislación sucesoria eran justas y necesarias para equilibrar la autonomía del testador con la protección de los derechos de los herederos. Los partidarios de esta posición pueden argumentar que las limitaciones existentes, como los honorarios legales y la protección de los herederos forzosos, son fundamentales para prevenir posibles abusos y garantizar que los activos se distribuyan de manera equitativa y en línea con las expectativas de la sociedad y la familia. Es probable que este grupo vea la restricción no como una restricción indebida sino como una garantía de justicia y equidad continuas. En resumen, el cuadro refleja las importantes diferencias de opinión sobre este tema, destaca la complejidad de equilibrar las libertades testamentarias con la necesidad de proteger los derechos de los herederos y destaca la importancia de un análisis y debate continuos en esta área. derecho sucesorio.

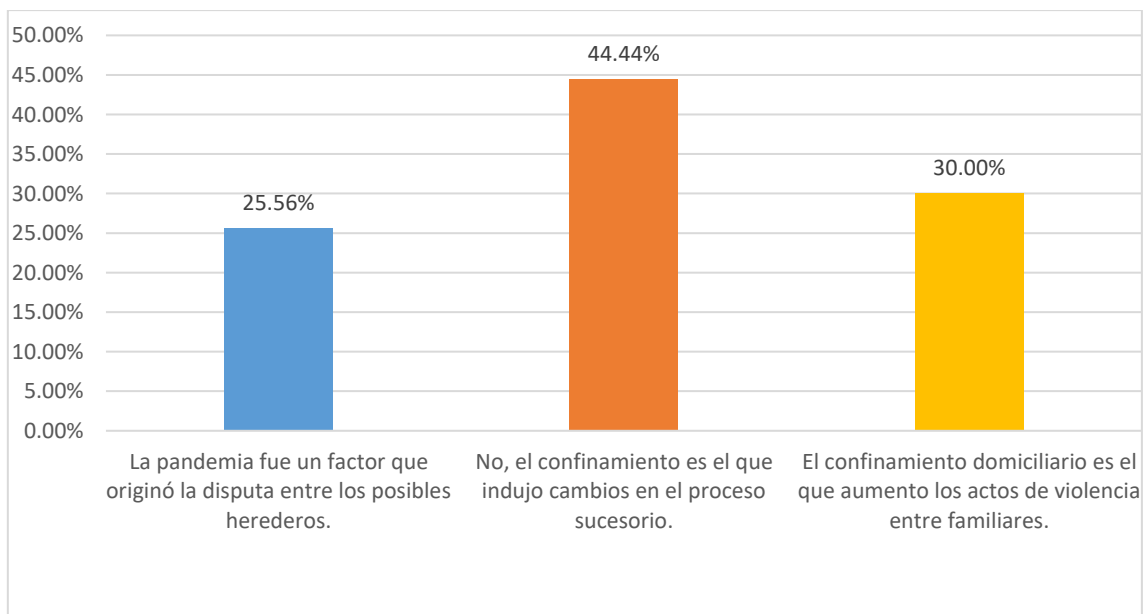
Tabla 10 Fallecimiento Sin Testamento Durante la Pandemia en Disputas de Bienes

ALTERNATIVAS	CANTIDAD	%
La pandemia fue un factor que originó la disputa entre los posibles herederos.	23	25.56%
No, el confinamiento es el que indujo cambios en el proceso sucesorio.	40	44.44%
El confinamiento domiciliario es el que aumento los actos de violencia entre familiares.	27	30.00%
TOTAL	90	100.00%

Nota: Encuesta desarrollada por: Yershon Charaña Balda

Figura 16

Fallecimiento Sin Testamento Durante la Pandemia en Disputas de Bienes



Nota: La figura muestra los resultados de la tabla 8



INTERPRETACIÓN:

En la tabla y figura 6, detalla opiniones sobre la premisa de que la muerte de un miembro de la familia sin dejar testamento durante la pandemia aumentará los casos de disputas de propiedad entre herederos. Entre los 90 encuestados, 23 (25,56%) apoyaron la opción A, indicando que creían que los casos de disputas de propiedad efectivamente habían aumentado. Este grupo minoritario cree que las circunstancias extraordinarias y emocionales y prácticas provocadas por la epidemia pueden haber exacerbado las tensiones familiares y las disputas por la distribución de bienes. Los partidarios de esta posición pueden argumentar que la falta de un testamento claro en un contexto incierto como la pandemia podría generar desacuerdos e interpretaciones contradictorias entre los herederos, aumentando el potencial de disputas legales y emocionales.

Por otro lado, la mayoría de los encuestados (40) (44,44%) estuvieron de acuerdo con la opción B, indicando que no creen que habrá un aumento significativo de los casos de disputas de propiedad durante la epidemia. Esta opinión mayoritaria sugiere que un número significativo de participantes no atribuye el aumento directo de las disputas testamentarias a la pandemia. Estos encuestados pueden creer que es más probable que las disputas por activos sean el resultado de la dinámica familiar existente o de las complejidades inherentes de un patrimonio, independientemente de circunstancias externas como una pandemia. Además, pueden argumentar que los sistemas legales y las medidas preventivas apropiadas pueden mitigar efectivamente cualquier posible aumento de las disputas durante la crisis.

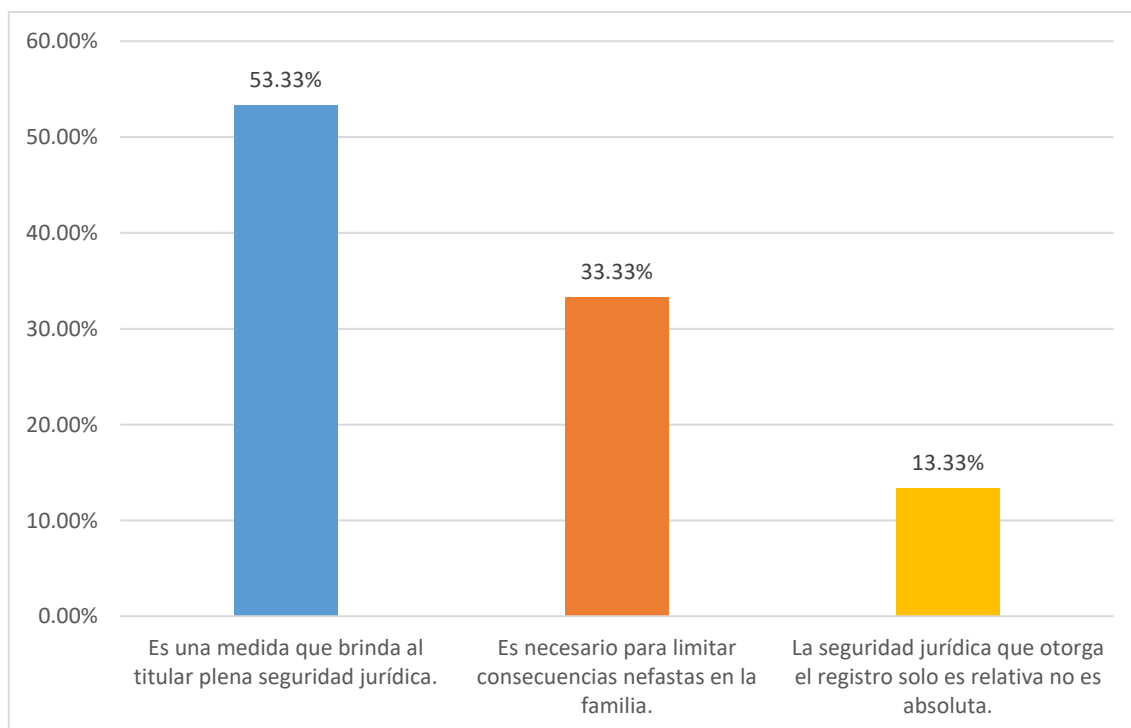
Tabla 11 Seguridad Jurídica del Registro de Propiedades en Registros Públicos

ALTERNATIVAS	CANTIDAD	%
Es una medida que brinda al titular plena seguridad jurídica.	48	53.33%
Es necesario para limitar consecuencias nefastas en la familia.	30	33.33%
La seguridad jurídica que otorga el registro solo es relativa no es absoluta.	12	13.33%
TOTAL	90	100.00%

Nota: Encuesta desarrollada por: Yershon Charaña Balda

Figura 17

Seguridad Jurídica del Registro de Propiedades en Registros Públicos



Nota: La figura muestra los resultados de la tabla 9



INTERPRETACIÓN:

La tabla y figura 7, refleja la distribución de las respuestas a la pregunta “¿Cree usted que la inscripción de la propiedad en un registro público brinda la mayor protección legal a los propietarios y sus familias?”, proporcionando datos valiosos sobre las percepciones y creencias sobre este papel. El papel del registro en la protección de los derechos de propiedad inmueble.

En primer lugar, observamos que la opción “A” representa una posición positiva sobre la máxima protección jurídica que brinda el registro, con el mayor número de respuestas, alcanzando el 53,33%. Estos datos preliminares sugieren un reconocimiento generalizado de la importancia del registro como mecanismo para garantizar los derechos de propiedad.

Sin embargo, es importante resaltar que la alternativa “B”, que representa una posición media o neutral, también tuvo una participación significativa, representando el 33,33% de las respuestas. Esta posición puede indicar duda o duda sobre la validez absoluta del registro como garante de seguridad jurídica.

Finalmente, la opción "C" representa una postura negativa sobre el papel de los registros, con el menor número de respuestas con un 13,33%. Si bien esta proporción representa una minoría, no puede ignorarse ya que refleja la existencia de opiniones que cuestionan la capacidad del registro para brindar la máxima seguridad jurídica.

Dada la premisa “¿Cree usted que la inscripción de la propiedad en el registro público brinda la mayor protección jurídica a los propietarios y sus familias?”, la información del cuadro nos permite hacer una discusión preliminar sobre este tema. Por un lado, la mayoría de los encuestados (53,33%) tiende a adoptar una postura positiva, lo que demuestra que el registro de derechos de propiedad se



considera una herramienta básica para garantizar la seguridad jurídica de los titulares de derechos inmobiliarios y sus familias. Sin embargo, la alta proporción de respuestas intermedias (33,33%) y negativas (13,33%) requiere un análisis más profundo que considere las limitaciones y desafíos que enfrenta el sistema de registro en la práctica. Es importante considerar que la seguridad jurídica inmobiliaria no depende únicamente del registro de la propiedad. Factores como la eficacia del sistema judicial, el catastro actualizado y la cultura formal también juegan un papel crucial. En este sentido, la investigación sobre este tema no sólo debería centrarse en las percepciones de las personas sobre los registros, sino también evaluar críticamente las funciones reales de los registros y su impacto en la protección efectiva de los derechos de propiedad. Es necesario analizar casos concretos, estudiar jurisprudencia relevante y tener en cuenta las opiniones de expertos en derecho registral y catastral para comprender plenamente el papel que juega el registro de la propiedad para garantizar la seguridad jurídica.

Tabla 12 El Registro de Propiedades como Prevención de Conflictos Familiares

Tabla 13

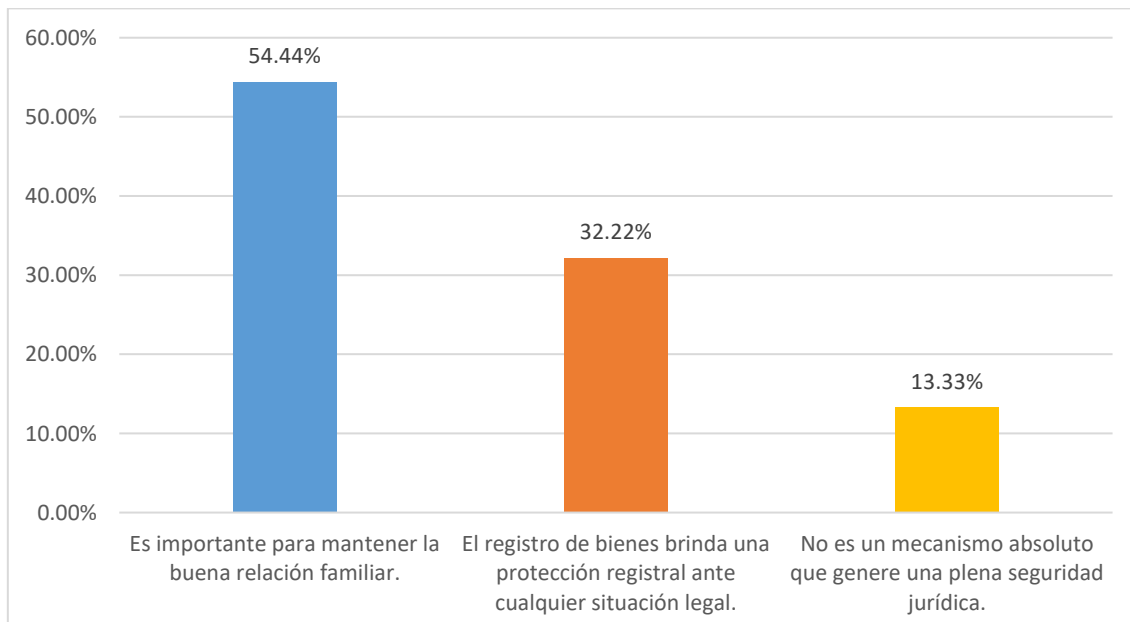
El Registro de Propiedades como Prevención de Conflictos Familiares

ALTERNATIVAS	CANTIDAD	%
Es importante para mantener la buena relación familiar.	49	54.44%
El registro de bienes brinda una protección registral ante cualquier situación legal.	29	32.22%
No es un mecanismo absoluto que genere una plena seguridad jurídica.	12	13.33%
TOTAL	90	100.00%

Nota: Encuesta desarrollada por: Yershon Charaña Balda

Figura 18

El Registro de Propiedades como Prevención de Conflictos Familiares



Nota: Encuesta desarrollada por: Yershon Charaña Balda



INTERPRETACIÓN:

La tabla y figura 8, refleja la distribución de las respuestas de los litigantes a la pregunta "Como litigante, ¿considera usted registrar la propiedad antes de la muerte de una persona como una medida para tratar de evitar conflictos familiares?" y proporciona información valiosa. Opiniones de los profesionales del derecho sobre el papel del registro de propiedad en la prevención de conflictos sucesorios. En primer lugar, observamos que la opción "A" representa una postura positiva sobre la efectividad del registro en la prevención de conflictos, con el mayor número de respuestas, alcanzando el 54,44%. Estos datos preliminares sugieren que los litigantes generalmente creen en la utilidad de los registros como herramienta para promover la armonía familiar después de la muerte de un miembro. Sin embargo, es importante resaltar que la alternativa "B", que representa una posición media o neutral, también tuvo una participación significativa, representando el 32,22% de los encuestados. Esta posición puede indicar que los litigantes tienen dudas o matices sobre la capacidad absoluta del registro para prevenir conflictos en todos los casos. Finalmente, la opción "C" representa una postura negativa sobre el papel de los registros, con el menor número de respuestas con un 13,33%. Si bien esta proporción es minoritaria, no puede ignorarse ya que refleja la existencia de visiones que cuestionan la eficacia de los registros como mecanismo de prevención de conflictos de sucesión. Ante la pregunta "Como litigante, ¿cree que registrar la propiedad antes de la muerte es una medida para tratar de evitar conflictos familiares?", la información del cuadro permite una exploración preliminar de las perspectivas de los litigantes sobre este tema. Por un lado, la mayoría de las respuestas (54,44%) tendieron a favorecer la posición afirmativa, lo que indica que los



litigantes consideran el registro de propiedad como una herramienta valiosa para prevenir disputas entre herederos después de la muerte de un individuo. .

Sin embargo, la presencia de respuestas intermedias (32,22%) y negativas (13,33%) requiere en gran medida de un análisis más profundo que tenga en cuenta las limitaciones y complejidades de las dinámicas familiares y los procesos de sucesión. Es importante recordar que los conflictos sucesorios familiares no siempre surgen de la falta de registro de la propiedad. Las disputas también pueden surgir de factores como la falta de comunicación, los rencores existentes o la complejidad del patrimonio del difunto. En este sentido, las investigaciones sobre este tema no sólo deben centrarse en las percepciones de las partes sobre el registro, sino también analizar críticamente los factores que influyen en el surgimiento de conflictos sucesorios y en la efectividad del registro como herramienta preventiva en diferentes casos. contexto. Es necesario analizar casos, estudiar la jurisprudencia relevante y considerar las opiniones de expertos en derecho de familia, herencia y psicología social para comprender plenamente el papel del registro de la propiedad en la prevención de conflictos familiares tras la muerte de un ser querido.

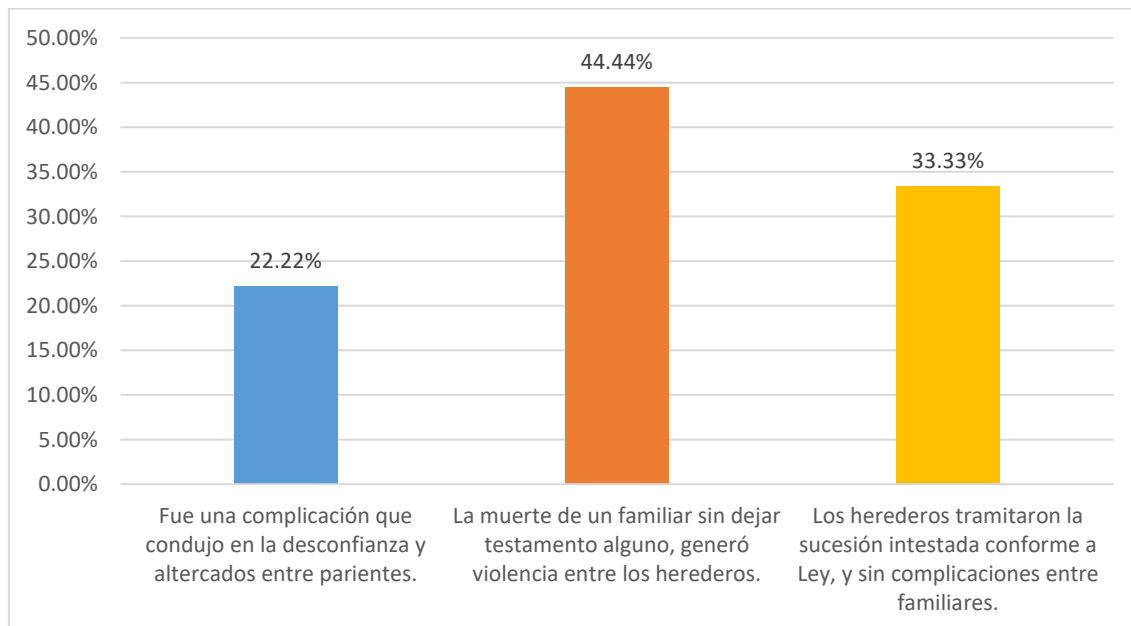
Tabla 14 Impacto de la Muerte por COVID-19 en Conflictos e Incertidumbre Familiar Tabla 15

ALTERNATIVAS	CANTIDAD	%
Fue una complicación que condujo en la desconfianza y altercados entre parientes.	20	22.22%
La muerte de un familiar sin dejar testamento alguno, generó violencia entre los herederos.	40	44.44%
Los herederos tramitaron la sucesión intestada conforme a Ley, y sin complicaciones entre familiares.	30	33.33%
TOTAL	90	100.00%

Nota: Encuesta desarrollada por: Yershon Charaña Balda

Figura 19

Impacto de la Muerte por COVID-19 en Conflictos e Incertidumbre Familiar



Nota: Encuesta desarrollada por: Yershon Charaña Balda



INTERPRETACIÓN:

El tabla y figura 9, muestra que la opción "B" representa una postura positiva sobre la alta incidencia de conflicto e incertidumbre causada por las muertes por Covid-19, con el mayor número de respuestas con un 44,44%. Estos datos preliminares sugieren que existe una creencia generalizada de que la pandemia ha tenido un impacto negativo en las relaciones familiares después del duelo.

Cabe destacar que la opción "C" representa un punto medio donde hay conflicto e incertidumbre en algunas situaciones, y además cuenta con un alto grado de participación, representando el 33,33% de las respuestas. Esta posición puede sugerir que las experiencias relacionadas con la muerte por Covid-19 son diversas y que algunas personas aún no son conscientes del impacto significativo en las circunstancias familiares. Finalmente, la opción "A", que representa una postura negativa que genera conflicto e incertidumbre sobre las muertes por Covid-19, tuvo el menor número de respuestas con un 22,22%. Aunque esta proporción es minoritaria, no puede ignorarse porque refleja la existencia de la opinión de que la epidemia no ha tenido un impacto negativo generalizado en las relaciones familiares. Dada la premisa "¿Cree usted que la muerte hereditaria por Covid 19 creará conflicto e incertidumbre en el entorno familiar?", la información de la tabla nos permite explorar inicialmente este tema desde una perspectiva empírica. Y lo que piensa la gente. Por un lado, la mayoría de los encuestados (44,44%) tendió a adoptar una postura positiva sobre el impacto negativo de las muertes por Covid-19 en el entorno familiar. Estos datos indican que, en muchos casos, la pandemia ha creado conflictos e incertidumbre

tras la pérdida de un ser querido, lo que puede deberse a diversos factores como la falta de preparación para la muerte súbita, dificultades para realizar funerales tradicionales, restricciones a los rituales funerarios. Sin embargo, la alta proporción de reacciones intermedias (33,33%) y negativas (22,22%) amerita un análisis más profundo que considere la diversidad de experiencias y variables que pueden influir en el impacto de las muertes por Covid-19. en la familia.

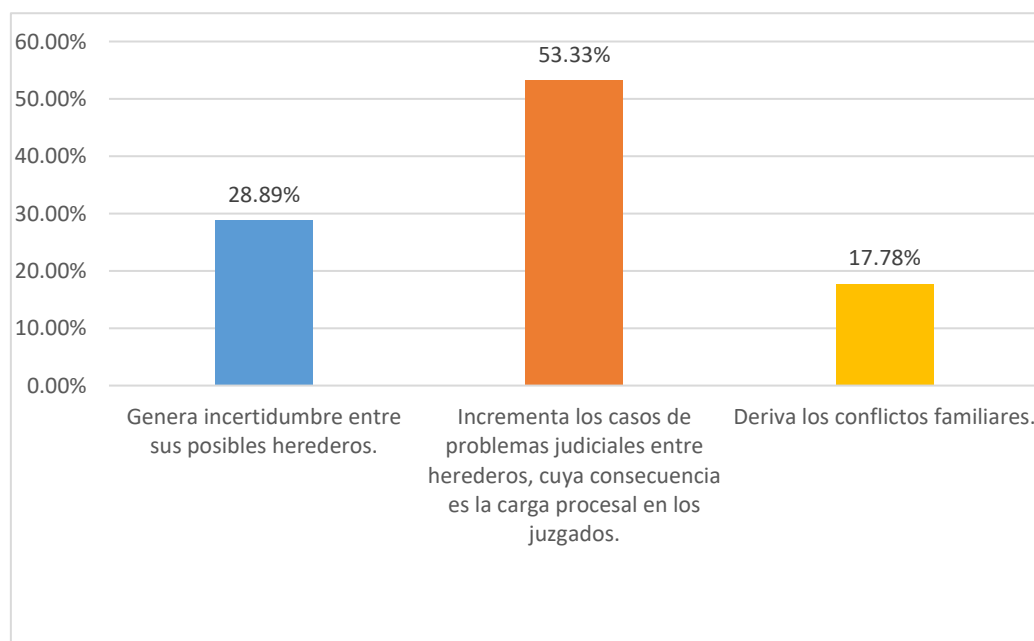
Tabla 16 Consecuencias del Fallecimiento Sin Testamento Durante la Pandemia de COVID-19

ALTERNATIVAS	CANTIDAD	%
Genera incertidumbre entre sus posibles herederos.	26	28.89%
Incrementa los casos de problemas judiciales entre herederos, cuya consecuencia es la carga procesal en los juzgados.	48	53.33%
Deriva los conflictos familiares.	16	17.78%
TOTAL	90	100.00%

Nota: Encuesta desarrollada por: Yershon Charaña Balda

Figura 20

Consecuencias del Fallecimiento Sin Testamento Durante la Pandemia de COVID-19





Nota: Encuesta desarrollada por: Yershon Charaña Balda

INTERPRETACIÓN:

La Tabla y figura 10, muestra que la opción "B", que representa la conciencia de múltiples consecuencias graves, recibió el mayor número de respuestas, alcanzando el 53,33%. Estos datos preliminares sugieren que existe un acuerdo generalizado en que la falta de testamento puede tener un impacto negativo y multifacético en las muertes por Covid-19. La opción "A" representa la opinión de que hay pocas o ninguna consecuencia grave y tiene una tasa de participación más alta, que representa el 28,89% de los encuestados. Esta postura puede indicar que algunas personas aún no son conscientes de las graves implicaciones jurídicas y familiares que puede tener la ausencia de testamento. Finalmente, la opción "C" representa la percepción de consecuencias graves, pero menos generalizadas, con el menor número de respuestas con un 17,78%. Aunque esta proporción es minoritaria, no debe ignorarse, ya que refleja la opinión de que el impacto de la ausencia de testamento puede ser más limitado en algunas circunstancias. A la luz de la pregunta "¿Qué consecuencias graves tendría para usted si un familiar muriera intestado debido a la pandemia de Covid 19?", la información del cuadro permite una exploración inicial del tema. Desde una perspectiva general sobre el impacto de la falta de voluntad en esta situación particular. Por un lado, la mayoría de las respuestas (53,33%) tendieron a reconocer que en caso de fallecimiento por Covid-19, la falta de testamento puede acarrear múltiples consecuencias graves. Entre estas consecuencias podemos mencionar: Debido a que el difunto no tenía un testamento que expresara sus deseos para la distribución de sus bienes, la ley determina los derechos de herencia



mediante procedimientos de sucesión intestada, lo que puede dar lugar a disputas entre miembros de la familia sobre la propiedad de los bienes, especialmente si existen condiciones previas. Si la situación financiera del fallecido era compleja. La falta de un testamento puede complicar y alargar los procesos legales y administrativos relacionados con una herencia, lo que puede generar costos adicionales para las familias en un momento de dolor y angustia. A falta de testamento, la ley determina la distribución de los bienes basándose en órdenes preestablecidas, lo que puede perjudicar a ciertos miembros de la familia, como cónyuges viudos, hijos menores o personas discapacitadas, que pueden no estar protegidos financieramente.

Sin embargo, una proporción significativa de los encuestados percibió pocas o ninguna consecuencia grave (28,89%), mientras que una minoría reconoció consecuencias graves pero menos generalizadas (17,78%), lo que exige un análisis más profundo que considere diversos escenarios y antecedentes familiares que pueden influir en los efectos de falta de voluntad.



CONCLUSIONES

- Primera:** La sucesión por causa de muerte durante la pandemia en Puno ha estado marcada por una compleja interacción entre la normativa legal y las circunstancias excepcionales impuestas por la crisis sanitaria. La transmisión de bienes y derechos a los herederos ha enfrentado múltiples desafíos, incluyendo limitaciones en el acceso a recursos legales y tensiones familiares. Por ejemplo, el 53.33% de los encuestados señaló que el fallecimiento sin testamento generó problemas judiciales, evidenciando así la incertidumbre y los conflictos que han surgido en el proceso sucesorio.
- Segunda:** La identificación de las dificultades enfrentadas por los herederos en el proceso de sucesión revela que la pandemia ha exacerbado tensiones familiares y ha incrementado los conflictos en la distribución de bienes. Esto resalta la necesidad de promover la planificación sucesoria como una herramienta para prevenir disputas futuras.
- Tercera:** Los resultados muestran que, aunque existe una percepción general de que los testadores pueden disponer de sus bienes libremente, también se reconoce que las limitaciones legales afectan esta autonomía. Esto indica que es fundamental aumentar la concienciación sobre las implicaciones de la sucesión intestada y las restricciones inherentes a la legítima para que los testadores puedan tomar decisiones informadas sobre la transmisión de su patrimonio.



RECOMENDACIONES

- Primera:** Al Ministerio de Justicia, implementar programas de concienciación y educación sobre la planificación sucesoria, dirigidos a la población en general. Estos programas deberían incluir talleres y campañas informativas que aborden la importancia de dejar testamentos y comprender las limitaciones legales en la sucesión, para así prevenir conflictos familiares y asegurar una transmisión efectiva de bienes y derechos.
- Segunda:** Al Poder Judicial, establecer mecanismos de mediación y resolución alternativa de disputas sucesorias, especialmente en situaciones donde no existe un testamento. La creación de salas especializadas o unidades de mediación que se enfoquen en conflictos familiares derivados de sucesiones podría aliviar la carga procesal en los juzgados y facilitar un ambiente más colaborativo entre herederos.
- Tercera:** Al Colegios de Abogados, fomentar la especialización en derecho sucesorio a través de programas de capacitación y actualización para abogados. Esto asegurará que los profesionales del derecho estén mejor equipados para asesorar a sus clientes en la planificación sucesoria y en la resolución de conflictos familiares, promoviendo una práctica legal más informada y eficiente en el ámbito de las sucesiones.



REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- Aguilar Llanos, B. J. (2018). *De la supresión o mantenimiento de la leígítima sucesoria a la legítima solidaria* [Pontificia Universidad Católica del Perú].
https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/12511/AGUILAR_LLANOS.pdf?sequence=6&isAllowed=y
- Amado Ramirez, E. del P. (2016). *Derecho de sucesiones*.
<https://sbiblio.uandina.edu.pe/cgi-bin/koha/opac-detail.pl?biblionumber=27616>
- Bastis Consultores. (2021). *Método Hipotético deductivo*. <https://online-tesis.com/metodo-hipotetico-deductivo/#:~:text=Una primera versión del método,un conjunto de datos observables>.
- Cotrina Alvarado, M. (2022). *Análisis del incremento de la violencia familiar en tiempos de pandemia del covid – 19, distrito de la victoria, 2020*. Universidad Autónoma del Perú.
- Escuela de Ciencias Jurídicas. (2022). *Caudal hereditario: qué es, tipos y cómo se calcula*. <https://escuelacienciasjuridicas.com/caudal-hereditario/>
- Ferrero Costa, A. (2006). *Tratado de derecho de sucesiones*.
<https://sbiblio.uandina.edu.pe/cgi-bin/koha/opac-detail.pl?biblionumber=7448>
- Gómez Macfarland, C. A., & Sánchez Ramírez, M. C. (2020). Violencia familiar en tiempos de Covid. *Instituto Belisario Domínguez Del Senado de La República., No. 187, 1–34*.



Hernández fuentes, B. (2023). *La sucesión mortis causa.*

<https://titula.universidadeuropea.com/bitstream/handle/20.500.12880/6710/>

TFM_Beatriz Hernandez Fuentes.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Hornero Mendez, C. (2010). *La sucesión mortis causa.*

https://openaccess.uoc.edu/bitstream/10609/139946/6/Derecho_civil

IV_Modul7_La sucesion mortis causa.pdf

Huitzache Hernández, R., Hernández García, J. Y., Hernández Lara, K. N.,

Puentes Romero, M. de los Á., Tovar Rojas, S., Velázquez Rodríguez, L. Y.,

& Casique Casique, L. (2021). Violencia de pareja que sufre la mujer

mexicana a causa del aislamiento social por covid-19. *Jóvenes En La*

Ciencia, Revista de de Divulgación Científica., Vol. 11, 1–5.

Muntané Relat, J. (2010). *Introducción a la investigación básica.*

[file:///C:/Users/HP i7/Downloads/RAPD Online 2010 V33 N3 03.pdf](file:///C:/Users/HP%20i7/Downloads/RAPD%20Online%202010%20V33%20N3%2003.pdf)

Nina, B. (2021). *El principio de publicidad y la afectación al heredero pretérito en*

las notarías de Puno [Universidad Privada San Carlos].

<http://repositorio.upsc.edu.pe/bitstream/handle/UPSC>

S.A.C./115/Blanca_Lucy_NINA_HUAMAN.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Quillupangui Caicedo, M. E., & Paredes Morales, E. B. (2022). Violencia

intrafamiliar en tiempos de pandemia y aislamiento social. *Revista Científica*

Retos de La Ciencia, 6, nú(2602–8247).

<https://doi.org/https://doi.org/10.53877/rc.6.13.20220701.08>

Rios Pinedo, N. R. (2021). *La sucesión intestada y la necesaria reforma del art.39*



de la Ley n°26662, Arequipa-2020. [Universidad Tecnológica del Perú].

https://repositorio.utp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12867/4623/N.Rios_Trabajo_de_Investigacion_Bachiller_2021.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Sampieri, R., Collado, C., & P, L. (2003). *Metodología de la Investigación*. (D.F. Sartr). McGraw- Hill Interamericana.

Superintendencia Nacional de Registros Públicos. (2021). *Sunarp: Más de 125 mil peruanos realizaron trámites de sucesión intestada durante el presente año*. <https://www.gob.pe/institucion/sunarp/noticias/523308-sunarp-mas-de-125-mil-peruanos-realizaron-tramites-de-sucesion-intestada-durante-el-presente-ano>



ANEXO



Anexo 1 Matriz de consistencia

TÍTULO: SUCESIÓN POR CAUSA DE MUERTE Y SU INFLUENCIA EN LA TRANSMISIÓN DE BIENES Y DERECHOS A LOS HEREDEROS EN TIEMPO DE PANDEMIA, PUNO - 2023					
PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL	HIPOTESIS GENERAL	VARIABLES	METODOLOGÍA	TÉCNICAS E INSTRUMENTOS
¿De qué manera se dio la sucesión por causa de muerte y su influencia en la transmisión de bienes y derechos a los herederos en tiempo de pandemia, Puno - 2023?	. Determinar cómo se dio la sucesión por causa de muerte y su influencia en la transmisión de bienes y derechos a los herederos en tiempo de pandemia, Puno - 2023	La sucesión por causa de muerte influye en la transmisión de bienes y derechos a los herederos durante el tiempo de pandemia en Puno, 2023	<p>Variable Independiente: (causa)</p> <p>Sucesión por causa de muerte</p> <p>Variable Dependiente: (efecto)</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Enfoque: Cuantitativo • Método: Hipotético deductivo • Nivel: Descriptivo • Tipo: Básico • Población: 9,041 abogados hábiles e inhábiles en la ciudad de Puno • Muestra: 258 abogados civilistas litigantes – hábiles 	<ul style="list-style-type: none"> • Técnica: Encuesta • Instrumento: Cuestionario
PROBLEMA ESPECIFICO	OBJETIVO ESPECIFICO	HIPOTESIS ESPECIFICO			



<p>PE1: ¿Cómo se llevó a cabo la sucesión por causa de muerte durante la pandemia, Puno - 2023?</p>	<p>OE1: Identificar cómo se llevó a cabo la sucesión por causa de muerte durante la pandemia, Puno - 2023</p>	<p>HE1: Existió la sucesión por causa de muerte durante la pandemia, Puno - 2023</p>	<p>transmisión de bienes y derechos a los herederos</p>	<p>Aplicando el criterio de inclusión y exclusión, obtuvo: 90 abogados civilistas a encuestar</p>
<p>PE2: ¿Cuáles son las principales dificultades enfrentadas por los herederos en el proceso de sucesión por causa de muerte durante la pandemia, Puno - 2023?</p>	<p>OE2: Identificar cuáles son las principales dificultades enfrentadas por los herederos en el proceso de sucesión por causa de muerte durante la pandemia, Puno - 2023</p>	<p>HE2: Existe dificultades enfrentadas por los herederos durante la pandemia en el proceso de sucesión por causa de muerte que han generado demoras</p>		



y obstáculos en la
recepción de
bienes y derechos
en Puno



Anexo 2 Instrumento de recolección de datos

Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas

Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez



**Cuestionario dirigido a los abogados especialistas en materia civil, de la ciudad de
Puno 2023**

La presente encuesta se desarrolló con la finalidad de compilar datos que acredite el resultado de la investigación sobre *“Sucesión por causa de muerte y su influencia en la transmisión de bienes y derechos a los herederos en tiempo de pandemia, Puno – 2023* Se agradece su participación respondiendo las siguientes interrogantes que considere acertadas; los datos obtenidos serán reservados.

Pregunta 1

Ud. con los años de experiencia en materia civil ¿Considera que debe existir previo un examen psicológico para determinar la capacidad para testar a los herederos?

SI

NO

Pregunta 2

Desde su punto de vista ¿Considera que el testador debe tener una mayor libertad de su patrimonio?

- El testador debe disponer sus bienes como desee, esto es que, no esta obligado a dejar sus bienes a los hijos u otro heredero.
- La regulación del caudal hereditario debe quedar como se contempla, es decir, debe regularse como lo establece el Código Civil, por eso es que existe el tercio de libre disposición.



Pregunta 3

¿Cree Ud. que en la práctica la libre disposición del testador se va restringiendo dentro de la sucesión testamentaria?

- a) Sí, porque existen casos que el testador quiere dejar sus bienes a sus herederos inclusive el tercio de su libre disposición, pero no lo puede hacer porque se ve limitado ya que tiene herederos forzosos no va a poder expresar su verdadera voluntad
- b) No, ya que en la práctica el testador decide disponer su patrimonio porque “son sus bienes y él sabe a quién se lo deja”

Pregunta 4

Bajo su percepción ¿La no imposición de modalidades a los herederos forzosos afecta la autonomía de voluntad del testador?

- a) Si, ya que la autonomía de la voluntad se ve afectada al no permitir la imposición de modalidad a los herederos forzosos.
- b) No, porque tras el fallecimiento del testador, el heredero puede hacer uso, goce y disfrute de las propiedades sin ninguna restricción tal como dispone la ley.

Pregunta 5

Cree Ud. ¿Qué, la libertad del testador se encuentra limitada dentro del testamento?

- a) Si se encuentra limitada porque en nuestra norma adjetiva existe la legítima, esto quiere decir que hay una norma que protege a los herederos.
- b) No, porque llevándolo a la práctica cuando el individuo quiere testar lo hace a todos sus herederos sin distinción, adicional a ello que, nuestro país es una legislación que protege a la familia.

Pregunta 6

¿Considera que el fallecimiento de un familiar sin dejar testamento durante la pandemia, incrementó los casos de disputa de bienes entre los herederos?

- a) La pandemia fue un factor que originó la disputa entre los posibles herederos.



- b) No, el confinamiento es el que indujo cambios en el proceso sucesorio.
- c) El confinamiento domiciliario es el que aumento los actos de violencia entre familiares.

Pregunta 7

Cree Ud. ¿Qué el registro de propiedades en registro públicos otorga el máximo de seguridad jurídica al titular y su familia?

- a) Es una medida que brinda al titular plena seguridad jurídica.
- b) Es necesario para limitar consecuencias nefastas en la familia.
- c) La seguridad jurídica que otorga el registro solo es relativa no es absoluta

Pregunta 8

Como litigante ¿Considera que el registro de propiedades antes del fallecimiento de una persona es una medida que trata de evitar conflictos en la familia?

- a) Es importante para mantener la buena relación familiar.
- b) El registro de bienes brinda una protección registral ante cualquier situación legal.
- c) No es un mecanismo absoluto que genere una plena seguridad jurídica.

Pregunta 9

Para Ud. ¿Considera que la muerte sucesoria por Covid 19, generó conflictos e incertidumbre en el ámbito familiar?

- a) Fue una complicación que condujo en la desconfianza y altercados entre parientes.
- b) La muerte de un familiar sin dejar testamento alguno, generó violencia entre los herederos.
- c) Los herederos tramitaron la sucesión intestada conforme a Ley, y sin complicaciones entre familiares.



Pregunta 10

Para usted ¿Cuáles son las graves consecuencias que ocasiona el fallecimiento de un familiar que no deja testamento a causa de la pandemia Covid 19?

- a) Genera incertidumbre entre sus posibles herederos.
- b) Incrementa los casos de problemas judiciales entre herederos, cuya consecuencia es la carga procesal en los juzgados.
- c) Deriva los conflictos familiares.



Anexo 3 Instrumental



UNIVERSIDAD ANDINA
NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y POLITICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

FICHA PARA EVALUACIÓN DE INSTRUMENTO DE ACOPIO DE DATOS: JUICIO DE EXPERTO

SUCESIÓN POR CAUSA DE MUERTE Y SU INFLUENCIA EN LA TRANSMISIÓN DE BIENES Y DERECHOS A LOS HEREDEROS EN TIEMPO DE PANDEMIA, PUNO – 2023

IV. REFERENCIA:

4.1. EXPERTO :..... Dr. JOSE DOMINGO CHOQUEHUANCA CALCINA
4.2. CARGO ACTUAL :..... DOCENTE EN DERECHO Y VICERRECTOR DE INVESTIGACIÓN
4.3. GRADO ACADEMICO :..... DOCTOR EN DERECHO

V. TABLA DE VALORACIÓN POR EVIDENCIAS:

ASPECTOS	CRITERIOS	VALORACION					OBSERVACIONES
		5	4	3	2	1	
ESPECÍFICOS	11. Claridad en la redacción					X	
	12. Coherencia interna					X	
	13. Inducción a la respuesta (sesgo).					X	
	14. Lenguaje adecuado con el nivel del informante				X		
	15. Mide lo que pretende				X		
GENERALES	16. El instrumento contiene instrucciones claras y precisas para responder.					X	
	17. Los ítems permiten el logro del objetivo de la investigación.					X	
	18. Los ítems están distribuidos en forma lógica y secuencial.					X	
	19. El número de ítems es suficiente para recoger la información.				X		
	20. Los ítems se deducen de los indicadores				X		

Coefficiente de valoración porcentual C = 0,89

VI. RECOMENDACIONES: *Ninguna*

Puno, 19 de Julio de 2024

.....
Dr. JOSE DOMINGO CHOQUEHUANCA CALCINA
DNI: 02430962



UNIVERSIDAD ANDINA
NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS

FICHA PARA EVALUACIÓN DE INSTRUMENTO DE

ACOPIO DE DATOS: JUICIO DE EXPERTO

SUCESIÓN POR CAUSA DE MUERTE Y SU INFLUENCIA EN LA TRANSMISIÓN DE BIENES Y DERECHOS A LOS HEREDEROS EN TIEMPO DE PANDEMIA, PUNO – 2023

III. REFERENCIA:

3.1. EXPERTO WALTHER MARCELINO NIETO PORTOCARRERO
3.2. CARGO ACTUAL DOCENTE EN DERECHO Y ASESOR EN INV. DE LA F.C.I.P.
3.3. GRADO ACADEMICO DOCTOR EN DERECHO

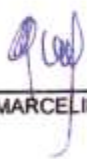
IV. TABLA DE VALORACIÓN POR EVIDENCIAS:

ASPECTOS	CRITERIOS	VALORACION				
		DEFICIENTE	BAJO	REGULAR	BUENO	EXCELENTE
ESPECÍFICOS	11. Claridad en la redacción					X
	12. Coherencia interna					X
	13. Inducción a la respuesta (sesgo).					X
	14. Lenguaje adecuado con el nivel del informante				X	
	15. Mide lo que pretende				X	
GENERALES	16. El instrumento contiene instrucciones claras y precisas para responder.					X
	17. Los ítems permiten el logro del objetivo de la investigación.					X
	18. Los ítems están distribuidos en forma lógica y secuencial.					X
	19. El número de ítems es suficiente para recoger la información.				X	
	20. Los ítems se deducen de los indicadores				X	

Promedio de validación= $C = 0,89$

II. RECOMENDACIONES:

Puno, 19 de setiembre de 2024


Dr. WALTHER MARCELINO NIETO PORTOCARRERO



**UNIVERSIDAD ANDINA
NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS**

**FICHA PARA EVALUACIÓN DE INSTRUMENTO DE
ACOPIO DE DATOS: JUICIO DE EXPERTO**

SUCESIÓN POR CAUSA DE MUERTE Y SU INFLUENCIA EN LA TRANSMISIÓN DE BIENES Y DERECHOS A LOS HEREDEROS EN TIEMPO DE PANDEMIA, PUNO - 2023

I. REFERENCIA:

1.1. EXPERTO

Dante Chambi Cornejo

1.2. ESPECIALIDAD

Abogado - Civilista

1.3. CARGO ACTUAL

Abogado

1.4. GRADO ACADEMICO

II. TABLA DE VALORACIÓN POR EVIDENCIAS:

INDICADORES	CRITERIOS	DEFICIENTE			REGULAR				BUENA				MUY BUENA			EXCELENTE				
		00	08	11	16	21	26	31	36	41	46	51	56	61	66	71	76	81	86	
		05	10	15	20	25	30	35	40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95
1. CLARIDAD	Esta redactado con lenguaje apropiado.																		X	
2. OBJETIVIDAD	Esta expresado en capacidades observables.																		X	
3. ACTUALIDAD	Adecuado al avance de la ciencia.																	X		
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica de los ítems con las variables.																X			
5. SUFICIENCIA	Valora las dimensiones en cantidad y calidad suficientes.																		X	
6. INTENCIONALIDAD	Adecuado para cumplir los objetivos de la investigación.																		X	
7. CONSISTENCIA	Está basado en aspectos teóricos y científicos.																	X		
8. COHERENCIA	Entre las dimensiones, indicadores, ítems e índices.																		X	
9. METODOLOGIA	La estrategia responde al propósito de investigación.																	X		
10. PERTINENCIA	El instrumento es útil y adecuado para la investigación.																		X	

Coefficiente de valoración porcentual C = *0,89*

III. OBSERVACIONES Y/O RECOMENDACIONES:

.....
.....

Puno, 22 de agosto de 2024

Dante Chambi Cornejo
ABOGADO
CAP. 9353

Sello y firma



ANEXO 1
FORMULARIO DE AUTORIZACIÓN

AUTORIZACIÓN PARA LA INCORPORACIÓN DE LOS TRABAJOS DE INVESTIGACIÓN EN EL REPOSITORIO INSTITUCIONAL UANCV

Formato digital

Fecha de entrega: 03/ 09/ 2024

1. Datos del autor (es):

Nombres y Apellidos: YERSHON CHARAÑA BALDA

Dirección: JR. PUNO S/N

DNI/Carné de Extranjería/Pasaporte N°: 75077849

Teléfono: 990910809 email: CHARANAYERSHON79@GMAIL.COM

Nombres y Apellidos: _____

Dirección: _____

DNI/Carné de Extranjería/Pasaporte N°: _____

Teléfono: _____ email: _____

Facultad y/o Escuela de Posgrado: CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS

Escuela Profesional o Mención: DERECHO

Título o Grado Académico a optar: ABOGADO

Asesor: Dr. HUGO NEPTALI CAVERO AYBAR

Esta obra se encuentra dentro de las siguientes denominaciones:

Trabajo de Investigación Tesis Trabajo de Suficiencia Profesional Trabajo Académico

Título: SUCESIÓN POR CAUSA DE MUERTE Y SU INFLUENCIA EN LA TRANSMISIÓN DE BIENES Y DERECHOS A LOS HEREDEROS EN TIEMPO DE PANDEMIA, PUNO – 2023

Palabras claves, (3 a 5 términos): SUCESIÓN, TRANSMISIÓN DE BIENES, TESTADOR, HEREDEROS, COVID 19

¿Esta obra se desarrolló en la UANCV ^{1, 2}?

2

¹ Indicar si su producción intelectual ha empleado recursos tales como, instalaciones, laboratorios, insumos, equipos, bases de datos, asesoría técnica por parte del personal de la UANCV, financiamiento, entre otros relacionados.

² Si su producción intelectual se desarrolló en la UANCV totalmente o parcialmente, deberá autorizar el depósito en el Repositorio de manera obligatoria.



2. Referencia de tesis:

Bachiller Título 2da Especialidad Maestría Doctorado

3. Licencias:

a) Licencia estándar:

Bajo los siguientes términos, autorizo el depósito de mi tesis en el Repositorio Digital de la UANCV.

Con la autorización de depósito de mi producción Intelectual, otorgo a la Universidad Andina "Néstor Cáceres Velásquez" una licencia no exclusiva para reproducir, distribuir, comunicar al público, transformar (únicamente mediante su traducción a otros idiomas) y poner a disposición del público mi producción intelectual (incluido el resumen), en formato físico o digital, en cualquier medio, conocido o por conocerse, a través de los diversos servicios por la Universidad, creados o por crearse, tales como el Repositorio Digital de tesis UANCV, colección de producción intelectual, entre otros, en el Perú y en el extranjero por el tiempo y veces que considere necesarias, y libres de remuneraciones.

En virtud de dicha licencia, la Universidad Andina "Néstor Cáceres Velásquez" podrá reproducir mi producción intelectual en cualquier tipo de soporte y en más de un ejemplar, sin modificar su contenido, solo con propósitos de seguridad, respaldo y preservación.

Declaro que la producción intelectual es una creación de mi autoría y exclusiva titularidad, coautoría con titularidad compartida, y me encuentro facultado a conceder la presente licencia y, asimismo, garantizo que dicha producción intelectual no infringe derechos de autor de terceras personas.

La Universidad Andina "Néstor Cáceres Velásquez" consignará el nombre del y/o los autor(es) de la producción intelectual, y no le hará ninguna modificación más que la permitida en la licencia.

Autorizo su publicación (marque con una X)

Sí, autorizo que se deposite inmediatamente.
 Sí, autorizo que se deposite a partir de la fecha (d/m/a): _____
 No autorizo.

b) Licencia CREATIVE COMMONS 4.0 INTERNACIONAL:

Si usted concede una licencia CREATIVE COMMONS sobre su producción intelectual, mantiene la titularidad de los derechos de autor de esta y, a la vez, permite que otras personas puedan reproducirla, comunicarla al público y distribuir ejemplares de esta, bajo las condiciones siguientes:

¿Quiere permitir usos comerciales de su producción intelectual?

Sí: significa que usted permite la reproducción, distribución y comunicación pública de la producción intelectual incluso con fines comerciales.

No: significa que usted permite la reproducción, y comunicación pública de la producción intelectual, pero sin fines comerciales.

Sí autorizo
 No autorizo



Jurisdicción de su Licencia

Todas las licencias CREATIVE COMMONS son de ámbito mundial, sin embargo, usted puede elegir entre la opción "internacional" o una adaptada a su jurisdicción, como para el caso peruano.

La opción "internacional" emplea el lenguaje y la terminología de los tratados internacionales; en cambio, la adaptada a su jurisdicción, recoge las particularidades de la legislación peruana.

En consecuencia, la opción "internacional" goza de una mayor eficacia a nivel mundial, gracias a que tiene jurisdicción neutral. Mientras que la opción adaptada a la jurisdicción del Perú goza de una mayor eficacia ante los tribunales peruanos.

Internacional

Nacional

Línea de investigación: DERECHO PRIVADO - P05

Firma de Autor



huella digital

03 DE SETIEMBRE DE 2024

Fecha